



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
190° ANIVERSARIO

CUADERNOS PARLAMENTARIOS

Revista especializada del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios



III - 2012



CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS PARLAMENTARIOS

Av. Abancay N° 251, oficina N° 204

Edif. Complejo Legislativo

Lima - Perú

Telf. 311-7777, anexo 7688

<http://www.congreso.gob.pe/DGP/CCEP/inicio.HTM>

COMITÉ REVISOR

José Antonio Abanto Valdivieso
Jefe del CCEP

Mónica Sheila Villavicencio Rivera
Especialista Parlamentaria

Yimy Reynaga Alvarado
Especialista Parlamentario

Giuliana Zenaida Lastres Blanco
Especialista Parlamentaria

SUPERVISIÓN DE REDACCIÓN

Groffer Joy Rengifo Arévalo
Jefe del Área de Redacción de Actas

PRESENTACIÓN

El Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios presenta el tercer número de la revista *Cuadernos Parlamentarios*, que, además de sus acostumbrados artículos, trae como novedad la inclusión de tres nuevas secciones: la primera, dedicada a los ciento noventa años de vida institucional del Parlamento peruano, con una mirada muy singular desde la perspectiva histórica, a cargo de Fernando Ayllón Dulanto, Jefe del Museo del Congreso y de la Inquisición; la segunda, denominada “Novedades Bibliográficas”, en donde se presentarán y comentarán brevemente los últimos libros editados por el Fondo Editorial del Congreso; y la tercera, en la que se muestra un cuadro informativo acerca de las proposiciones de ley presentadas en el trimestre, de acuerdo con la información oficial que registra el sistema de proyectos de la Oficina de Trámite Documentario Parlamentario del Congreso.

Es importante relieves que en esta oportunidad el aporte dado por los profesionales que laboran en el Congreso a la revista ha trascendido el ámbito interno; así, se ha acogido en este número un artículo escrito por Milagros Revilla Izquierdo, profesora de la Pontificia Universidad Católica del Perú, relativo al derecho a la libertad religiosa y el juramento de los congresistas para su incorporación al Congreso.

Lima, 27 de setiembre de 2012.

José Abanto Valdivieso
Jefe del CCEP
Congreso de la Republica

CONTENIDO

SECCIÓN I. ARTÍCULOS

- LA REGULACIÓN PROCESAL DE LA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL
María Elena Bendezú Echevarria
Especialista Parlamentario
- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN EL PERÚ
Yimy Reynaga Alvarado
Especialista Parlamentario
- EL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA Y EL JURAMENTO EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO
Milagros Aurora Revilla Izquierdo
Profesora de Derecho Eclesiástico
Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú

SECCIÓN II. PARLAMENTO: 190 AÑOS

190° ANIVERSARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
(20 de setiembre de 1822-20 de setiembre de 2012)

Fernando Ayllón Dulanto
Jefe del Museo del Congreso y de la Inquisición

SECCIÓN III. NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

Libros editados por el Fondo Editorial del Congreso en el último trimestre

SECCIÓN IV. PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS

PROYECTOS DE LEY

Presentados en el último trimestre, al 14 de setiembre de 2012
Clasificados por proponente
Del Proyecto de Ley 1364 al Proyecto de Ley 1506

SECCIÓN I

ARTÍCULOS

Los artículos que se publican en la revista *Cuadernos Parlamentarios* son de exclusiva responsabilidad de sus autores, poseen el carácter de opinión y no generan ningún efecto vinculante.

La regulación procesal de la infracción constitucional



María Elena Bendezú Echevarría
Especialista Parlamentaria
Congreso de la República del Perú
mbendezu@congreso.gob.pe

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. CONCEPTO DE INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL.- III. NORMAS SOBRE INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL.- IV. TIPOLOGÍA DE INFRACCIONES CONSTITUCIONALES.- V. ANTECEDENTE NORMATIVO DE LA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL.- VI. EL PROCESO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL POR INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL.- VII. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (JUICIO POLÍTICO POR INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL).- CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN

La noción de infracción constitucional requiere de un alcance previo relacionado con el propósito de la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho, conceptos propios de todo régimen democrático.

En la doctrina, se define constitución política como el conjunto de reglas que organizan los poderes públicos y aseguran el ejercicio de los derechos políticos y civiles. Consecuentemente, tiene un doble carácter: a) es la norma que regula las funciones del Estado; y b) es la ley fundamental de garantías respecto de los derechos humanos.

Un Estado de derecho presupone la limitación del Estado por acción de las leyes, es decir, la concepción del Estado no puede concebirse sin reglas preestablecidas. Por consiguiente, una acción del Estado, a través de diversos órganos, debe encauzarse en función de dichas reglas y un exceso importaría una transgresión a la Norma Fundamental.

De lo expuesto se desprende que la infracción constitucional, entre otros mecanismos y garantías, está referida principalmente a los altos funcionarios del Estado para evitar un exceso de poder, sea por acción o por omisión.

II. CONCEPTO DE INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

La posición de la doctrina con respecto al concepto de infracción es casi uniforme. Por ejemplo, Guillermo Cabanellas conceptúa genéricamente a la “infracción como una transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden”.¹

Iván Oré Chávez sostiene que:

La infracción constitucional es el acto u omisión que trastorna el sistema constitucional alterando su normal funcionamiento. El término infracción ha sido usado frecuentemente por las Constituciones peruanas para referirse a los actos realizados por los funcionarios públicos que atentan contra la Constitución, encontrándose esta figura dentro del proceso de acusación constitucional.²

Por otro lado, Eduardo Luna Cervantes señala que la infracción constitucional es “la violación de la norma constitucional que no ha sido tipificada como delito. En sentido lato, puede configurar como infracción a la Constitución a toda vulneración a las disposiciones que contiene la misma”³.

Santistevan de Noriega precisa que “la infracción constitucional es considerada como figura independiente de la comisión de delitos de función por parte de los altos funcionarios del Estado sujetos al control del Parlamento; constituye una institución polémica en el Perú, a pesar de los deslindes hechos por el Tribunal Constitucional”.⁴

Sobre la base de estos conceptos se puede ensayar una noción de infracción constitucional. Ella puede entenderse como el quebrantamiento de las disposiciones previstas en la Constitución Política y en aquellas establecidas en leyes con rango constitucional en el que incurren los altos funcionarios del Estado en ejercicio de sus funciones.

Conviene señalar que el quebrantamiento de las normas constitucionales está referido a violaciones de carácter material; es decir, no se configura por inferencia sino por el ejercicio de actos que colisionan directamente con dichas regulaciones. Por ejemplo, el inciso 2 del artículo

¹ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, volumen IV, Buenos Aires: Heliasta, 2006, pág. 412.

² ORÉ CHÁVEZ, Iván. “La relación jurídica material constitucional”, *Derecho y Cambio Social*, Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en categoría tesis (2004). <http://www.bahaidream.com/lapluma/derecho/revista003/relacion.htm>

³ LUNA CERVANTES, Eduardo. “Responsabilidad ministerial y Constitución: evitando la impunidad”. En *Diálogo con la jurisprudencia*, año 9, N° 56, Lima: Gaceta Jurídica, mayo de 1996, pág. 44.

⁴ SANTISTEVAN DE NORIEGA, Jorge. “Acusación constitucional y juicio constitucional político”. *Gaceta Constitucional* 52, Doctrina Constitucional, pág. 315 y en “Comentarios al artículo 100 de la Constitución Política del Perú”. Tomo 2, Gaceta Jurídica, pág. 131.

139 de la Constitución Política establece la norma prohibitiva de que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Si alguna autoridad no judicial, excediéndose del ámbito de sus funciones predeterminadas, interfiriera con la función jurisdiccional en algún proceso judicial determinado, estaría incurriendo en una infracción constitucional.

III. NORMAS SOBRE INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

El artículo 99 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes al Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema, a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas" (subrayado mío).

El artículo 100 de la Constitución introduce elementos del juicio político. La citada norma estipula que "corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad (...)" (subrayado mío).

El artículo 89 del Reglamento de Congreso de la República desarrolla el procedimiento de acusación constitucional (antejuicio político y juicio político). En ese dispositivo se indica que el Pleno del Congreso puede acordar la sanción de "suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional" (subrayado mío).

Las normas antes referidas establecen los mecanismo de control político del Congreso frente a los actos realizados por altos funcionarios del Estado por violación de la Constitución Política, que da lugar a una falta política y a un proceso sancionatorio, que puede concretarse en la suspensión del funcionario público, su destitución o su inhabilitación hasta por diez años para el ejercicio de la función pública.

El sistema previsto en la Constitución de 1993 es el sistema abierto de tipificación⁵ en el cual existen normas que pueden establecer causales o hechos específicos que califican una situación jurídica y permiten al Congreso determinar si una situación determinada configura una infracción constitucional. Los antecedentes que se han producido hasta ahora constituyen prueba de ello.

⁵ En el sistema cerrado pueden dejar a la discrecionalidad del órgano competente el tipificar, según las circunstancias el hecho objeto de la infracción.

Tanto los artículos 99 y 100 de la Constitución Política, que consagra la figura constitucional del antejuicio político, como en el artículo 89 del Reglamento del Congreso, que regula el procedimiento de acusación constitucional, se refieren -sin tipificarla- a la infracción constitucional.

IV. TIPOLOGÍA DE INFRACCIONES CONSTITUCIONALES

Cuando la actuación de los altos funcionarios del Estado infringe la Constitución se debe valorar la gradualidad de dicha infracción.

Al respecto, Landa Arroyo, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, señala que “para que se produzca una infracción constitucional no basta que sea irracional, sino también que debe ser desproporcionado. Pero debe graduarse la intensidad de los bienes constitucionales para que constituyan una infracción constitucional”. El autor además plantea tres tipos de intensidad de infracción:

Infracción leve.- Cuando se afecta un mandato constitucional abierto o principio constitucional de optimización. Por ejemplo, véase el deber del Estado de promover el bienestar general (artículo 44 de la Constitución).

Infracción intermedia.- Cuando se infringe un mandato constitucional expreso y directo. Por ejemplo, tenía prioridad para el Congreso la aprobación de normas sobre descentralización, y entre ellas las que permitan tener autoridades elegidas en 1995. (octava disposición final y transitoria de la Constitución).

Infracción grave.- Cuando se viola un mandato claro y vinculante. Por ejemplo: “El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata [...]” (parte pertinente del artículo 112 de la Constitución).⁶

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en varias sentencias⁷ se ha pronunciado en relación con la clasificación antes referida, así como respecto de la establecida en el artículo 75 del Código Procesal Constitucional sobre la infracción a la jerarquía normativa de la Constitución, la que puede ser: a) por la forma o por el fondo; b) parcial o total; y, c) directa o indirecta.

⁶ LANDA ARROYO, César. *El Antejuicio Político. Congreso Internacional sobre culturas y sistemas jurídicos comparados*. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. enero 2004, págs. 9 y 10.

⁷ STC N.º 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC (acumulados)

V. ANTECEDENTE NORMATIVO DE LA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

La figura de la infracción de la Constitución se encuentra presente en la historia constitucional peruana. Así, el antecedente más importante está en la Constitución de Cádiz de 1812, que recoge la regulación de la infracción constitucional al convertirse en el único medio de defensa de los derechos ciudadanos. Asimismo, la Constitución de 1823 norma la materia de modo genérico. A partir de la Constitución de 1828, la infracción (constitucional) permaneció en todos los textos constitucionales, con excepción de la Constitución Política de 1993, en la que se introduce el llamado “juicio político” en el tradicional modelo de antejuicio político.

García Chavarri indica lo siguiente:

“según nuestro texto constitucional, el Congreso puede imponer la sanción de destitución o de inhabilitación al funcionario sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de la que fuere pasible (...). En el juicio político se busca con la destitución o inhabilitación retirar el poder que ejerce un funcionario o impedirle que vuelva a tomarlo porque se considera que ha cometido conductas políticamente reprimibles, y por tales es sancionado”.⁸

Es preciso señalar que las conductas tipificadas como infracciones constitucionales solo fueron determinadas, en una sola oportunidad en nuestra historia, por la Ley de 17 de junio de 1834 y para el caso del presidente de la República y de los ministros de Estado. Las penas acordadas eran tan severas que nunca fueron puestas en práctica.

VI. EL PROCESO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL POR INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

La acusación constitucional consiste en atribuir responsabilidad política a aquellos altos funcionarios del Estado que cometen infracción constitucional o delito en el ejercicio de sus funciones (artículos 99 y 100 de la Constitución Política y artículo 89 del Reglamento del Congreso). El artículo 89 del Reglamento del Congreso denomina procedimiento de acusación constitucional al procedimiento mediante el cual se desarrolla el antejuicio político.

Según Elice Navarro el procedimiento parlamentario de acusación constitucional se define como el “conjunto de actos sucesivos que se inicia con la presentación de una denuncia contra un alto funcionario público por la supuesta comisión de actos que contravienen la Constitución o la ley y concluye en la absolución del funcionario denunciado o su acusación ante los órganos jurisdiccionales comunes”.⁹

⁸ GARCÍA CHÁVARRI, Abraham. “Juicio político, antejuicio y acusación constitucional en el sistema de gobierno peruano”. *Revista Jurídica Cajamarca*. <C:\Users\Gaby\Desktop\CIRCULO DE ESTUDIOS IUS FILOSÓFICOS CAJAMARCA.mht>

⁹ ELICE NAVARRO, José. *El procedimiento de acusación constitucional o antejuicio político en el Perú*. Lima. Congreso de la República, 2004, pág.1.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla en las siguientes tres etapas:

- 1) Etapa postulatoria
- 2) Etapa intermedia o de investigación
- 3) Etapa final o acusatoria

Etapa postulatoria:

El proceso de acusación constitucional se inicia con la presentación de la denuncia en el Área de Trámite Documentario del Congreso, donde se verifican los requisitos señalados en el inciso a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, para luego enumerar, registrar y, con decreto suscrito por el Oficial Mayor del Congreso, remitir dicho documento a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para su calificación, en diez días hábiles, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la vigencia de la prerrogativa del antejuicio hasta cinco años después de que los funcionarios hayan cesado en su cargo.

El denunciante tiene tres días hábiles para subsanar las omisiones denuncias declaradas inadmisibles.

Etapa investigatoria o intermedia:

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales¹⁰ actúa las pruebas y presenta informe final en el que debe pronunciarse por la acusación o la absolución de la denuncia constitucional. No son admisibles otro tipo de conclusiones.

En el caso de que ese informe proponga la absolución de cargos, su rechazo o su improcedencia, el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. El informe final se presenta ante la Comisión Permanente del Congreso.

Etapa acusatoria o final:

La Comisión Permanente aprueba el informe final y designa a los integrantes de la Subcomisión Acusadora¹¹ a efectos de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso. Aprobada la acusación por la Comisión Permanente, el Consejo Directivo decide la fecha y hora, así como las reglas por aplicarse a ser aplicadas para el debate de la acusación constitucional (inciso h del Reglamento del Congreso).

¹⁰ La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales, realizar la investigación y emitir el informe final correspondiente.

¹¹ Integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por su Presidente al momento de presentar el informe final (inciso g del artículo 89 del Reglamento del Congreso).

Luego de la sustentación del informe de acusación por la Subcomisión Acusadora, el Pleno del Congreso vota por el acuerdo aprobatorio de sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional en un juicio político previsto en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución. Tal decisión se adopta con la votación favorable de los dos tercios del número de miembros del Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, siguiendo el principio de razonabilidad señalado por la Comisión de Constitución y Reglamento. En este caso, la aplicación de la sanción impuesta por el Congreso, es inmediata.

Es preciso señalar que durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, el denunciado puede ser asistido o representado por abogado. El debate de la acusación constitucional ante el Pleno no se suspende por la inasistencia injustificada, calificada por la Mesa Directiva, del acusado o su defensor. En esta eventualidad y previa verificación de los actos procesales que acrediten la debida notificación al acusado y su defensor, se debate y vota la acusación constitucional por infracción constitucional.

Por otro lado, el quinto y sexto párrafo del inciso i) del artículo 89 del Reglamento del Congreso establece que “si un Congresista solicitara, como consecuencia de la pluralidad de denunciados, que una acusación sea votada por separado, el Presidente accederá a su petición, sin debate. Los acuerdos del Pleno, que ponen fin al procedimiento, sobre acusación constitucional o juicio político, deben constar en Resolución del Congreso”.

VII. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (JUICIO POLÍTICO POR INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL)

En el proceso de amparo interpuesto por las señoras Luz Salgado de Paredes y Carmen Lozada de Gamboa contra el Congreso de la República, el Tribunal Constitucional se pronunció en la Sentencia 3593-2006-AA/TC, en la cual realiza algunas precisiones sobre el denominado juicio político (infracción constitucional) previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú.

Definición de Infracción Constitucional

El Tribunal Constitucional define y fundamenta la infracción constitucional de la siguiente forma: “(...) nuestra Constitución reconoce la existencia de un juicio político destinado a sancionar las infracciones a la Constitución. Es decir, todas aquellas violaciones a los bienes jurídicos-constitucionales establecidos en la Constitución, que no sean materia de protección y sanción - en caso de su incumplimiento- por norma legal alguna”.¹²

¹² STC N° 3593-2006-AA/TC, fundamento 8, primer párrafo, pág. 3.

Con este pronunciamiento se protege la Constitución para evitar la impunidad de quienes la violen por medios no previstos ni sancionados en la ley. Así mismo, en la Carta Política, la Norma Fundamental ha diseñado un mecanismo de sanción política para los altos funcionarios de la República por infracción constitucional.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional señala, a modo de ilustración, conductas generadoras de infracción constitucional pasibles de generar un juicio político:

- “1. En el ámbito de los deberes hacia el Estado y la Nación (Título II, Capítulo I de la Constitución)
 - La rebelión o sedición cometida por determinada autoridad al arrogarse el poder del Estado que emana del pueblo (artículo 45° de la Constitución).
 - La obediencia a un gobierno usurpador y la obediencia a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y las leyes (Artículo 46° de la Constitución).
2. En el ámbito del régimen tributario y presupuestal (Título III, Capítulo IV de la Constitución)
 - La expedición de un decreto de Urgencia que contenga materia tributaria (artículo 74° de la Constitución).
 - La aprobación de operaciones de endeudamiento interno o externo del Estado, fuera del marco de la ley (artículo 75° de la Constitución).
 - La aprobación de la Ley Anual de Presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública (artículo 78° de la Constitución).
 - La aprobación de tributos referidos a beneficios o exoneraciones sin haberse recibido el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas (artículo 79° de la Constitución).
 - La negativa de remisión de la Cuenta General de la República dentro del plazo señalado en el artículo 81° de la Constitución (conducta que también se encuentra tipificada como delito en el artículo 377° del Código Penal).
3. En el ámbito de la estructura del Estado: Poder Legislativo (Título IV, Capítulo I de la Constitución)
 - El desempeño de un parlamentario como miembro de una comisión parlamentaria de carácter internacional, sin la previa autorización del Congreso (artículo 92° de la Constitución).
 - La disposición del ingreso de las fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en el recinto del Congreso, sin la autorización del presidente del Congreso (artículo 98° de la Constitución).
4. En el ámbito de la estructura del Estructura del Estado: Consejo de Ministros (Título IV, Capítulo V de la Constitución)

- La gestión, por parte de un ministro, de intereses propios o de terceros, así como el ejercicio de actividad lucrativa, o de intervención en la dirección o gestión de empresas o asociaciones privadas (artículo 126° de la Constitución).
- El desempeño del encargo de un despacho ministerial fuera del plazo señalado (artículo 127° de la Constitución).
- La no concurrencia, por parte de todos o alguno de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos (artículo 131° de la Constitución).

5. En el ámbito de un régimen de excepción (Título IV, Capítulo VII de la Constitución)

- La renuncia de dimisión en el cargo de ministro, a pesar de haberse aprobado el voto de censura o no haberse obtenido el voto de confianza (artículo 132° de la Constitución).
- El decretamiento del estado de emergencia o del estado de sitio por un plazo indeterminado, o fuera del plazo establecido en la Constitución (artículo 137° de la Constitución).¹³

Este listado constituye una referencia para calificar en cada ámbito las conductas generadoras de infracción constitucional en el juicio político que lleva a cabo el Congreso de la República.

El Tribunal Constitucional afirma en la referida sentencia que: “en el juicio político, llevado a cabo por el Congreso de la República, la propia Constitución es el parámetro normativo para evaluar si alguno de los altos funcionarios, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución, ha cometido o no una infracción contra ella”. Asimismo, agrega que: “en efecto, la tarea del Congreso de la República consiste en determinar, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si los hechos denunciados en un juicio político constituyen o no una infracción de la Constitución”.¹⁴

Ahora bien, la propia Norma Fundamental ha previsto ciertos parámetros para la imposición de las sanciones. Por ejemplo, la inhabilitación solo tiene una duración máxima de diez años. Es claro que bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y atendiendo a la gravedad, circunstancias y otros factores, el Congreso de la República determina la sanción a imponer y la duración de la suspensión o inhabilitación¹⁵.

Por ello, este Colegiado ha sostenido: “[...] la inhabilitación política es una sanción política discrecional pero sujeta a criterios de razonabilidad constitucional, que impone el Congreso de la República”. El Tribunal Constitucional afirma además que:

“...la inhabilitación política es una sanción política que impone el Congreso de la República a los más altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución por infracción a la

¹³ STC N° 3593-2006-AA/TC, fundamento 8, pág. 4.

¹⁴ STC N° 3593-2006-AA/TC, fundamento 9, págs. 4 y 5.

¹⁵ STC N° 3593-2006-AA/TC, fundamento 10, pág. 5.

Constitución y por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, los mismos que sólo comportan una restricción en el ejercicio de los derechos políticos del funcionario que sea sancionado”¹⁶.

En consecuencia, los altos funcionarios de la República que dirigen los poderes del Estado y los órganos constitucionales son los primeros obligados a preservar la autonomía y los ámbitos de competencia de las instituciones básicas del modelo democrático. Por ello, cuando su actuación infringe la Constitución, se debe valorar si dicha infracción es leve, intermedia o grave. En ese sentido, es evidente que, en el contexto de un Estado constitucional de derecho, las conductas políticas destinadas a socavar y destruir la separación, control y balance entre los poderes del Estado (artículo 43 de la Constitución), así como la independencia funcional de los órganos jurisdiccionales (artículo 139, numeral 2, de la Constitución), y con ello, el sistema democrático mismo (artículo 45 de la Constitución), constituyen una infracción grave a la Constitución.¹⁷

En la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales se podría impulsar la aplicación de los tipos de infracción constitucional y considerar el listado de las conductas generadoras de infracción constitucional que se presenta en la Sentencia del Tribunal Constitucional 3650-2006-AA/TC en comentario.

CONCLUSIONES:

1. La infracción constitucional es el quebrantamiento de las disposiciones previstas en la Constitución Política y en aquellas establecidas en leyes con rango constitucional, en la que incurren los altos funcionarios señalados en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.
2. Los tipos de infracción, según el principio de proporcionalidad (graduación de la infracción) son tres: a) Leve b) Intermedia c) Grave.
3. El procedimiento de acusación constitucional por infracción a la Constitución Política (juicio político) podría tener un procedimiento propio con tipología y que aplique a cada infractor lo que le corresponda, según la graduación de la infracción.
4. La inhabilitación política es una sanción política discrecional -pero sujeta a criterios de razonabilidad constitucional- que impone el Congreso de la República.

¹⁶ STC. N° 3760-2004-AI, fundamentos 17 y 18.

¹⁷ STC. N° 3593-2006-AA, fundamento 13.

Mirada histórica sobre la admisibilidad y los requisitos de las proposiciones de ley



Yimy Reynaga Alvarado
Especialista Parlamentario
Congreso de la República del Perú
yreynaga@congreso.gob.pe

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.- III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS REPUBLICANOS.- CONCLUSIÓN.- BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

Se denomina iniciativa legislativa a la potestad que constitucionalmente se atribuye a uno o más órganos de un Estado para iniciar, de forma válida, el procedimiento o trámite que culmine en la aprobación, modificación o derogación de una ley.

Es la fase instauradora del procedimiento legislativo. Consiste en la presentación de un proyecto de ley ante la cámara, a efectos de proponer la modificación de la legislación vigente o la creación de una nueva norma.

Puede tomar otras denominaciones técnicas ya sea por una diferenciación sutil o simplemente por cuestión de usos o costumbres. Así, pueden denominarse “iniciativas de ley”, “proposiciones”, “proyectos de ley”, etc., cuya titularidad o potestad puede recaer en diferentes órganos del Estado u organizaciones de la sociedad, los cuales que son señalados por la Constitución Política, con precisión de su ámbito y nivel de competencia. Sin embargo, la potestad inherente recae en los representantes elegidos democráticamente.

Esta potestad, en el caso peruano, está íntimamente vinculada con los inicios de la institución congresal, a diferencia de los países europeos, donde estos procedimientos requirieron de varios siglos o, cuando menos décadas de perfeccionamiento y desarrollo institucional, como es el caso del parlamento inglés o el parlamento francés.

En tal sentido, el primer órgano titular del poder legislativo en el Perú no tuvo problemas en recoger y adecuar los usos y procedimientos en cuanto a la tramitación y de las iniciativas legislativas, es decir en cuanto a su admisibilidad o requisitos.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Las fuentes externas del antecedente de las iniciativas legislativas en el Perú, en cuanto a las formas, usos y requisitos para presentar una proposición de ley en un órgano representativo del país, se encuentran en Europa, concretamente en la España de 1810 y 1814, cuando se instalaron las Cortes de Cádiz, esto es la Asamblea constituyente inaugurada en San Fernando el 24 de septiembre de 1810 y posteriormente trasladada a Cádiz (Andalucía) hasta 1814 durante la Guerra de la Independencia Española.

Las Cortes de Cádiz tuvieron una trascendencia especial para España y también para todas sus colonias, ya que no solamente promulgaron los decretos relativos a la soberanía nacional, la división de poderes, la igualdad y la legalidad o la libertad de imprenta, sino que también sentaron las bases del Estado democrático y de derecho, así como el fin del Antiguo Régimen y el inicio de un nuevo tiempo para los súbditos peninsulares e hispanoamericanos. Facilitó la creación de una sociedad civil, es decir, de un sistema social en el que individuos iguales en derechos establecen relaciones libres entre ellos, gracias a la desaparición del sistema de privilegios propio de la sociedad estamental y a la correlativa uniformización de las condiciones jurídicas de los españoles.

La Constitución de Cádiz, en este sentido, tiene profundas implicancias para el Perú al menos en dos aspectos; primero, tanto la Constitución como los decretos emitidos desarrollan los principios y valores de la República; y segundo, involucra y prepara a los protagonistas del cambio en el Virreinato del Perú en su paso a la República. Algunos de estos protagonistas cumplieron el papel de bisagra entre el antiguo régimen virreinal y la nueva república, en roles políticos muy destacados, unos de primer orden y otros de menos.

Es el caso de algunos de los primeros representantes hispanoamericanos del virreinato peruano, elegidos para las cortes de Cádiz de 1809 a 1812. Entre los diputados elegidos por los diferentes cabildos del país, están Juan Antonio Andueza, representante del cabildo de Chachapoyas, y José Joaquín Olmedo, representante del cabildo de Guayaquil. No obstante haber juramentado el cargo de diputados y haber juramentado la observancia de la Constitución Política de la

Monarquía española, desempeñaron posteriormente funciones muy importantes en la formación de la República del Perú; de ese modo, Andueza resultó elegido diputado por Trujillo para el primer Congreso Constituyente del Perú, y además fue elegido presidente de ese mismo congreso del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 1822, mientras que Olmedo fue Diputado por Puno.

También es el caso de Jose Bernardo de Tagle, representante del cabildo de Lima, e Hipólito Unanue representante del cabildo de Arequipa, quienes formaron parte de los representantes del Virreinato del Perú elegidos para las asambleas ordinarias de las Cortes de Cádiz de los años 1813-1814. El primero ejerció el gobierno de la República del Perú en cuatro períodos, entre 1822 y 1824, fue el segundo presidente del Perú. Unanue fue elegido diputado por Puno en el Congreso Constituyente del Perú en 1822 y diputado por Arica en 1826; además fue elegido Presidente de ese mismo Congreso Constituyente, en dos oportunidades, del 20 de diciembre de 1822 al 20 de enero de 1823 y del 20 de enero al 20 de febrero de 1823.

En las Cortes de Cádiz, que se desarrollaron en la península ibérica, es lógico deducir el conocimiento y la observancia por parte de sus miembros de sus normas y respectivos reglamentos para el elemental cumplimiento de sus funciones, como fue el caso de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y el Reglamento para el Gobierno Interior, aprobado por Decreto CCXCIII, del 4 de septiembre de 1813.

Por otro lado cabe resaltar el papel fundamental que desempeñó quien fuera el primer Presidente del primer Congreso Constituyente de 1822, Francisco Javier de Luna Pizarro Pacheco, quien tuvo la oportunidad de viajar a España acompañando al obispo Chávez de la Rosa en calidad de su secretario, donde permaneció desde 1809 a 1811. Allí presenció la resistencia del pueblo español a la invasión napoleónica. Fue nombrado capellán de la Presidencia del Consejo de Indias, en 1810, y asistió a las sesiones de las Cortes de Cádiz y, además, fue designado examinador sinodal del arzobispado de Sigüenza (1811).

Ya en el Perú, como se sabe, además de haber encabezado el Congreso Constituyente en 1822, fue presidente de los Congresos Constituyentes de 1828 y 1834, diputado por Arequipa y senador de la República, y ejerció la presidencia interina del Perú, durante breves períodos, en 1822 y 1833. Sin duda fue un prohombre de los inicios de nuestra vida republicana, pobremente reivindicado o recordado por nuestra historia. Él se opuso tenazmente a las ideas monárquicas y a la propuesta autocrática de Simón Bolívar, jugó un papel fundamental en las maniobras y negociaciones políticas que dieron lugar a las decisiones más importantes que guardaron relación con el diseño la nueva república y obviamente tuvo que ver con el desarrollo de los contenidos y procedimientos institucionales del Parlamento

Alberto Tauro del Pino¹ nos dice de Francisco Javier de Luna Pizarro lo siguiente:

“Presenció en Cádiz las sesiones de las cortes; y, al mismo tiempo que siguió sus procedimientos y los conciertos particulares de los diputados, guardó imborrable memoria de los debates suscitados por la libertad de imprenta y los principios monárquicos constitucionales” [...] “En él [El Congreso de 1823] aplicó brillantemente la experiencia adquirida al observar el funcionamiento de las Cortes de Cadiz y aunque no se prodigó en los debates, su actividad se multiplicó en los conciliábulos que prepararon para las decisiones graves”

La iniciativa legislativa en las Cortes de Cádiz

La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en la ciudad de Cádiz, el 19 de marzo de 1812, desarrolla el tema de la iniciativa legislativa en sus artículos 132 y 133, que a la letra dicen:

De la formación de las leyes y de la sanción Real.

Art. 132. Todo Diputado tiene la facultad de proponer a las Cortes los proyectos de ley, haciéndolo por escrito, y exponiendo las razones en que se funde.

Art. 133. Dos días, a lo menos, después de presentado y leído el proyecto de ley, se leerá por segunda vez, y las Cortes deliberarán si se admite o no a discusión.

Y el Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de Cádiz, aprobado el 4 de septiembre de 1813, en el capítulo VIII, referido a las proposiciones y las discusiones, nos dice lo siguiente:

Capítulo VIII. De las proposiciones y discusiones

Artículo LXXXVI.

Debiendo hacerse las proposiciones relativas a los proyectos de ley por el método prescrito en el cap. VIII del Tit. III de la Constitución, todas las demás sobre asuntos pertenecientes a las Cortes se harán por el siguiente.

¹ Texto: **Escritos políticos**. Francisco Javier de Luna Pizarro. Recopilación, Introducción y Notas de Alberto Tauro P

Artículo LXXXVII.

El diputado que hiciere alguna proposición, la pondrá por escrito, exponiendo a lo menos de palabra las razones en que la funda. Léida por dos veces en dos diferentes sesiones, se preguntará si se admite a discusión y declarado que sí, se remitirá a la comisión que corresponda. Pero si el negocio fuere urgente a juicio de las Cortes, podrán hacerse las dos lecturas con el menor intervalo posible, y en este caso se recomendará a la comisión el más pronto despacho.

A manera de resumen, podemos decir hasta el momento lo siguiente: primero, que los acontecimientos políticos e institucionales que se produjeron en España en las primeras décadas del siglo XIX influyeron decisivamente en el curso de las acciones políticas en el Perú, ya sea por las ideas que los inspiraron o por las acciones de los protagonistas, en especial de quienes tuvieron la oportunidad de formar parte y conducir el Parlamento. En segundo lugar, la iniciativa legislativa en las Cortes de Cádiz tuvo dos características fundamentales: por un lado, la lectura en sala, esto es, que los proyectos debían ser leídos hasta en dos oportunidades; y por otro, la votación para su admisión o discusión, es decir, que el pleno de las Cortes debía pronunciarse mediante votación para decidir su admisión en el circuito legislativo.

III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS REPUBLICANOS

En el Congreso Constituyente Democrático de 1823

Por primera vez en la historia del Perú, el Reglamento del primer Congreso Constituyente de 1823, se ocupa sobre las iniciativas legislativas en el capítulo VI, referido a las proposiciones. Constituye así el antecedente inicial de las proposiciones de ley en el Perú. Dicho capítulo es desarrollado en ocho artículos, que a la letra dicen:

CAPÍTULO VI

De las proposiciones

Art.I. El Diputado que haga alguna proposición lo propondrá por escrito con precisión y claridad en los términos en que quisiese fuese aprobada, anteponiendo sumariamente las razones en que la funda.

Art.II. Al pie de ella firmará, poniendo la fecha en que la presenta.

Art.III. El secretario, a quien se le entrega la proposición, la rubricará y expresará con un número puesto al margen el orden en que la recibió entre otras presentadas el mismo día, quedándose el Diputado con un duplicado.

Art.IV. Cada proposición se leerá tres veces en otras sesiones distintas antes de admitirse a discusión; a no ser que la urgencia del asunto, o la facilidad de su resolución obliguen a proceder de otra manera a juicio del Congreso.

Art.V. Las proposiciones serán admitidas a discusión en el mismo orden en que se hubieren presentados, con la excepción que indica el artículo anterior.

Art. VI. Una proposición desechada podrá modificarse, lo que se hará por escrito; en cuyo caso se votará, si es o no admisible a discusión.

Art VII. Una proposición discutida o aprobada podrá admitir adiciones que se harán por escrito, procediendo con ellas como si fueran nuevas proposiciones.

Art. VIII. Toda proposición interesante pasará a la comisión respectiva.

Del análisis del articulado se desprenden las exigencias que se requerían para la presentación de proposiciones o iniciativas en el primer Congreso Constituyente del Perú, a la luz de los que actualmente se exige.

Requisitos.

- Una exposición de motivos, que se explicita en el artículo I, cuando exige que las proposiciones deben expresar sumariamente las razones en que la funda el diputado que la presentó
- No se exige una fórmula legal específica, solo se requiere la redacción «con precisión y claridad en los términos en que quisiese fuese aprobada».
- No se requiere un análisis costo beneficio del proyecto de norma.

Admisibilidad.

- Las proposiciones debían ser presentados por escrito y en duplicado, uno para la institución y el otro para el diputado.
- Debían ser firmados tan sólo por el diputado que lo presenta.
- Y un aspecto fundamental, que se repite a lo largo de la vida republicana, y se refiere la lectura de la proposición hasta en tres oportunidades, en sesiones distintas antes de admitirse a discusión, a diferencia de las dos lecturas requeridas en las Cortes de Cadiz.

Forma de tramitación.

- Las proposiciones eran presentados ante el secretario del Congreso.
- El secretario realizaba la numeración correlativa, al margen del documento.

Luego de 30 años, después de seis parlamentos,² hasta el de de 1853, y cuatro Congresos Constituyentes,³ los requisitos y la admisibilidad de los proyectos continuaron siendo en esencia los mismos, excepto por algunas adiciones que se registran en el Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas de 1853, en cuanto a la admisibilidad de los proposiciones “relativas a asuntos que no interesen a la Nación en general”, ya que para tales efectos se solicitaba la suscripción de al menos seis miembros de la cámara. Se puede apreciar en la redacción del artículo 10° del capítulo VII.

CAPÍTULO VII

PROPOSICIONES

Artículo 1°. El Diputado ó Senador que haga alguna proposición, la pondrá por escrito con precisión y claridad, en los mismos términos en que quisiera fuese aprobada, anteponiendo sumariamente las razones en que la funda.

2°. Al pié de ella, firmará poniendo la fecha en que la presenta.

3°. El Secretario la rubricará y expresará con un número puesto al margen, el orden en que la recibió entre otras presentadas en el mismo día, quedándose su autor con un duplicado.

4°. Cada proposición se leerá tres veces, en otras tantas sesiones distintas, y antes de admitirse a discusión, podrá fundarla su autor. Con la declaratoria de haberse admitido a discusión se pasará, á juicio de la mesa, á la Comisión respectiva, á no ser que la urgencia del asunto o la facilidad de su resolución, obliguen á proceder de otra manera, a juicio de la Cámara.

5°. Las proposiciones serán admitidas a discusión en el mismo orden en que las hubiesen presentado, con la excepción que indica el artículo anterior.

6°. Una proposición desechada podrá modificarse, lo que se hará por escrito; en cuyo caso se votará si es ó no admisible á discusión.

² Parlamentos de 1829, 1831, 1832, 1845-1848, 1849, 1851-1852.

³ Asambleas Constituyentes de 1827-1828, 1833-1834, 1835-1836, 1839-1840.

7°. *Una proposición discutida y aprobada, podrá admitir adiciones que se harán por escrito, procediendo con ellas como si fuesen nuevas proposiciones.*

8°. *Si el autor de una proposición la retirase, podrá sustituirlo cualquiera de la Cámara.*

9°. *Toda proposición o asunto interesante, pasará á la Comisión correspondiente*

10°. *Ningún proyecto, proposición, moción ó petición de cualquiera especie, relativas á asuntos que no interesen á la Nación en general, se suscribirá por más de seis individuos de la Cámara ante quien se presente; a excepción de los casos en que la Constitución y las leyes exigen mayor número de firmas.*

Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas de 1853 hasta 1988

La vigencia de los requisitos de admisibilidad de los proyectos de ley o proposiciones en estos términos tuvieron una vigencia mucho más trascendental a lo largo de la vida republicana del país, no obstante la promulgación de la Ley N°1 en 1904,⁴ que numera la producción legislativa, y los procesos de desarrollo e institucionalización que experimentaban las demás instancias del Estado peruano y concretamente del Poder Ejecutivo. Así lo evidencia el Reglamento de Interior de las Cámaras Legislativas, sancionado el 26 de agosto de 1853, que tuvo vigencia hasta 1988, cuando la Cámara de Diputados elegida para el periodo legislativo 1985-1990 aprobó su nuevo Reglamento.

Tan solo se registró un cambio de forma en el artículo 3° del capítulo VII, ampliando a dos el número de secretarios para la recepción de las proposiciones y una reforma en el artículo 4°, que posibilita la admisión a debate o no de la proposición únicamente, después de su lectura, excepto las proposiciones que impliquen reforma constitucional, las cuales debían ser leídas en tres sesiones distintas, conforme se contemplaba anteriormente para todas las normas.

“Artículo 4°. Toda proposición, después de su lectura, será admitida o no a debate, previo acuerdo de la cámara, en el orden de su presentación y podrá ser fundada por su autor. Las que impliquen reforma constitucional serán leídas en tres sesiones distintas, antes de admitirse a discusión, se pasará a juicio de la Mesa, a la Comisión respectiva, a no ser que la urgencia del asunto o la factibilidad de su resolución obligue a proceder de otra manera, a juicio de la cámara.”

Sin embargo, cabe destacar que en el Reglamento Interior del Senado de 1962 se incorporaron algunas adiciones sustantivas en el tratamiento de las iniciativas legislativas, que servirían posteriormente como fuente para la elaboración del Reglamento de 1988. Es el caso de la distinción que se hacía, por primera vez, entre los tipos o formas de iniciativa legislativa, que el

4 Ley N°1. Numeración de las leyes y resoluciones legislativas.1904 .

mencionado reglamento desarrolla en el artículo 146 del capítulo IX, referido a las proposiciones. Al respecto dice:

“Art. 146º.- Las proposiciones tendrán una las siguientes formas:

Moción de Orden del Día;

Proyecto de Acuerdo del Senado;

Proyecto de Ley;

Proyecto de Resolución Legislativa;

Proyecto de Resolución Senatorial.”

Por consiguiente dispone algunos criterios para su admisibilidad, señalados en el artículo 147º; tales como:

- Las mociones de orden del día, y los proyectos de acuerdo del Senado, pueden presentarse en cualquier momento, antes de la sesión, en la Presidencia, Secretaria u Oficialía Mayor y durante la sesión en primera o segunda hora.
- Distinto es el caso para los proyectos de ley y de resoluciones legislativas o senatoriales los cuales debieran presentarse antes de la sesión y excepcionalmente después de iniciada, cuando no consten de más de tres artículos, pero en todo caso durante la primera hora.
- Se dispone también una numeración distinta y correlativa para las mociones de orden del día.

Asimismo, se precisa que los asuntos de carácter personal y local, que no tengan carácter de generalidad, ni determinen normas preceptivas permanentes, se debían presentar en forma de Resoluciones Legislativas, tal como lo señala el artículo 151º.

En 1988, el Senado de la República aprobó un nuevo reglamento que, en términos generales, reproduce las características de su predecesor en lo referido a las iniciativas legislativas.

Reglamento de la Cámara de Diputados de 1987

El Reglamento de 1987, aprobado en diciembre de ese mismo año por la Cámara Diputados elegido para el periodo 1985-1990, recoge los aportes desarrollados en la Cámara de Senadores; sin embargo, todavía continúa con las líneas generales planteadas por el Reglamento de 1853 en cuanto a la presentación de proposiciones legislativas:

No obstante, algunas innovaciones que se dieron y que mencionamos a continuación:

- Precisa las formas de proposiciones como: *Los proyectos de ley, los proyectos de resolución legislativa y las mociones de orden del día*, como refiere el Art 134° de dicho reglamento.
- Menciona por primera vez una instancia institucional para la recepción de las proposiciones, como es el caso de la Oficina de Trámite Documentario. (artículo 135°)
- Se precisan las formas de presentación de las mociones de orden del día y su admisión al Pleno por contenidos específicos.

Reglamento del Congreso Constituyente Democrático de 1993

En el Reglamento del Congreso Constituyente, aprobado en enero de ese año, tampoco se registra un cambio mayor. Básicamente se simplifica el procedimiento, y se efectúa una referencia a él de manera tangencial en el capítulo II, referido al *debate de los proyectos*. De manera concreta, el artículo 49, inciso 9, señala:

“El debate se sujeta a las siguientes reglas”; [...]

“Las iniciativas de cada congresista se presentan por escrito al Oficial Mayor, quien, con acuerdo del Presidente, la remite a las comisiones respectivas. Entrega una sumilla a los congresistas y copia del texto íntegro al congresista que así lo solicita.”

Reglamento del Congreso de la República de 1995.

Recién a finales del siglo XX el Congreso unicameral trató de manera más sistemática y detallada los requisitos y la admisibilidad de las iniciativas legislativas, como antes no se había hecho, rompiendo con una tradición parlamentaria de 172 años.

El 26 de marzo de 1998 se concretó la aprobación de la modificación del Reglamento del Congreso, aprobado por la unanimidad de los representantes y con ello se aprobó un tratamiento sustancialmente diferente a las proposiciones legislativas.

Entre las reformas se pueden mencionar las siguientes:

- Se definen los procedimientos parlamentarios como “el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso

destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos”

- Se desarrollan las clases de procedimientos:
 - **Procedimiento legislativo:** comprende el debate y aprobación de leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes presupuestales y financieras, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Constitución Política, del Reglamento del Congreso y de resoluciones legislativas.
 - **Procedimientos del control político:** comprende la investidura del Consejo de ministros, la interpelación a los ministros, la invitación a los Ministros para que informen, las preguntas a los ministros, la solicitud de información a los ministros y a la administración en general, la censura y la extensión de confianza a los ministros, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la dación de cuenta y el antejuicio político.
 - **Procedimientos especiales:** comprende la designación del Contralor, la elección del Defensor del Pueblo, de los miembros del Tribunal Constitucional y de tres miembros del Directorio del Banco Central de Reserva, así como la ratificación del Presidente de dicho banco y del Superintendente de Banca, Seguros y AFP.

- Se define claramente los requisitos para la admisibilidad de las proposiciones legislativas que hasta el día de hoy se vienen considerando, así como la forma de su presentación, señalados en el artículo 75°:
 - **Requisitos.** Las proposiciones de ley deben contener:
 - Una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos.
 - El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
 - El análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.
 - De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

 - **Presentación de las proposiciones.** El mismo artículo, en el párrafo final, señala que:

“Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una

oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas”.

Por otro lado, cabe anotar que fue necesaria la aprobación de la Ley 26889⁵, que desarrolla los lineamientos para la elaboración, la denominación y la publicación de las leyes. En ella se señalan algunas características que deben tener los proyectos de ley, su identificación normativa, la estructura en su construcción, entre otros.

Modificaciones y precisiones al Reglamento 2004-2005

Cabe señalar que mediante las Resoluciones Legislativas del Congreso N° 032-2003-CR - publicada el 21 de julio de 2004- y N° 007-2004-CR -publicada el 25 de setiembre de 2004- se aprueban algunas precisiones y restricciones sobre las materias y contenidos que se debe observar para la presentación de las proposiciones de ley, los cuales se citan a continuación:

“ a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.

c) Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará.

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.

Finalmente, a la fecha, en el año 2005 se dio un cambio sustancial en la presentación de las proposiciones parlamentarias, a raíz de la aprobación de la Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2005-CR. En dicha resolución, se requiere que la presentación se haga a través del grupo parlamentario, es decir con la firma de la mayoría de sus miembros. El directivo portavoz del grupo debe firmar las iniciativas certificando su respaldo.

⁵ Ley 26889. Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Aprobada por el Congreso de la República el 1 de diciembre de 1997.

En el caso de que hubiera congresistas que no logren el número mínimo para conformar un grupo parlamentario, son considerados como Grupo Parlamentario Especial solo para los efectos de la presentación de proyectos de ley, conforme lo indica el artículo 37, inciso 2, del Reglamento del Congreso

El nuevo requisito se orienta a fortalecer los grupos parlamentarios como expresión institucional de los partidos políticos y establecer restricciones a la excesiva producción legislativa la cual obedecía a la carrera de los representantes por evidenciar una esforzada labor parlamentaria sobre la base de la producción de proposiciones legislativas. Hecho que redundaba en una sobrecarga en el trabajo legislativo del Parlamento y el poco cuidado en la elaboración de algunas de las proposiciones.

CONCLUSIÓN.

Los antecedentes para la admisibilidad y los requisitos para la presentación de las proposiciones de ley en el Perú pueden remontarse hasta la España de las primeras décadas del siglo XIX, tiempos en los que se desarrollaron las Cortes de Cádiz, cuyo reglamento sirvió de referencia para el primer Congreso Constituyente de la República del Perú, que recoge gran parte de su contenido, excepto por el procedimiento político de la votación en sala para decidir la admisión de la proposición en el proceso legislativo que exigía el reglamento de las Cortes. En el caso peruano, la incorporación de la proporción de la ley se daba por hecho, luego de las tres lecturas en sala que se exigían reglamentariamente.

Los procedimientos y requisitos se mantuvieron, por lo menos a nivel de representantes, en términos similares a lo largo de casi dos centurias hasta finales del siglo XX, en los que la sola lectura y el parecer de los directivos de las cámaras decidían la admisibilidad y la remisión a la comisión correspondiente.

El Congreso unicameral elegido para el periodo 1995-2000, mediante reformas aprobados al Reglamento del Congreso en 1998, introdujo cambios sustanciales a las condiciones de la admisibilidad y los requisitos para la presentación de las proposiciones de ley, distinguiendo los tipos de procedimientos y señalando los elementos característicos para cada uno de ellos. En el caso de las proposiciones, destacan las consideraciones que se deben tener en cuenta tales como el efecto que tendrían sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la proposición y la consideración de su incidencia ambiental, cuando corresponda.

En el año 2004, el Congreso de la República aprobó una resolución que introduce precisiones y restricciones sobre las materias y contenidos que se deben tener en cuenta en la elaboración de las proposiciones legislativas.

Y en el año 2005, la institución parlamentaria aprobó una modificación de mayor alcance al procedimiento, al otorgarle la facultad de presentar las proposiciones de ley a los grupos parlamentarios, en detrimento de la facultad que tenían los representantes a título personal.

BIBLIOGRAFÍA

BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *Manual Parlamentario*. Lima. Comisión Andina de Juristas. 2002.

CÁMARA DE SENADORES. *Historia del Senado del Perú*. Volumen I. Periodo Inicial (1829-1845). Lima, 1955

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *El Poder Legislativo y sus Representantes. 1822-2000*. Colección Documental. Lima, 1998

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Diario de los Debates*. viernes, 6 de marzo de 1998, 2ª sesión (Matinal)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Oficialía Mayor. *Manual de Comisiones*. Lima, 2006

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Oficialía Mayor. *Manual de Técnica Legislativa*. Lima, 2011

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Centro de Documentación y Biblioteca. *Manual del Proceso Legislativo*. Lima, 2009.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas*. Lima, 1872.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas*. Lima, Ed. Cámara de Diputados. 1956.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Reglamento Interior del Senado*. Lima, Ed. Oficial. 1962

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas*. Lima, Ed. Cámara de Diputados, 1985.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Reglamento de la Cámara de Diputados*. Lima, Ed. Oficial. 1992.

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO. *Reglamento del CCD*. Lima, Ed. Oficial. 1993.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Reglamento del Congreso de la República*. Vigente.

PLANAS, Pedro. *Parlamento y Gobernabilidad Democrática en América Latina*. Lima. Fondo Editorial del Congreso de la República. 2001.

PONS MUZZO Gustavo y Alberto TAURO. *Primer Congreso Constituyente*. volumen. XV. Colección Documental de la Independencia del Perú.

El derecho de libertad religiosa y el juramento en el Reglamento del Congreso



Milagros Aurora Revilla Izquierdo
Profesora de Derecho Eclesiástico
Facultad de Derecho
Pontificia Universidad Católica del Perú¹

SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN.- II. EL DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO: LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO Y EL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA.- III. EL JURAMENTO EN LA LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA Y EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO.- IV. CONCLUSIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

El Perú es una república democrática, un Estado unitario, organizado en el principio de separación de poderes que se ejercen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución Política y las leyes establecen². Así, pues, todo aquello que afirmemos del Estado afectará a uno de sus poderes. El Poder Legislativo es el órgano que, en virtud de su proceso de formación y de actuación, expresa de manera más directa e inmediata el poder que emana del pueblo, el principio de la democracia: el gobierno de la mayoría en la república, que en su significado clásico, *res publica*, es la cosa de todos, es decir, de ninguno en particular, con lo cual el término de democracia no solo se limita al término cuantitativo, sino también aborda los valores y las instituciones que hacen posible su ejercicio dentro del marco constitucional, sancionado por el poder constituyente que precede a todos los poderes en los que está organizado el Estado.

¹ Abogada por la PUCP. Licenciada en Ciencias Religiosas por la Università S. Tommaso D' Aquino - Roma. Licenciada en Derecho Canónico por la Universidad Pontificia de Comillas- Madrid. Con estudios en la Maestría en Derecho Constitucional en la PUCP. Correo electrónico: revilla.milagros@pucp.pe.

² véase Constitución Política del Perú de 1993, artículos. 43 y 45.

Ahora bien, uno de los valores de la democracia es el diálogo, ya que no se construye aquella sin este; incluso hay quienes afirman que la “democracia es diálogo, los instrumentos del diálogo, las palabras, deben ser objeto de un cuidado mucho mayor que en cualquier otra forma de gobierno. Cuidado en un doble sentido: respecto al número y a su calidad”³.

Tales palabras serán el vehículo principal de la libre dialéctica democrática de los congresistas en el Parlamento y con ellas ejercerán su labor de representación, fiscalización y legislación luego de pronunciar el juramento con el que darán inicio a su labor, porque: “ningún miembro del Congreso o de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento”⁴.

El juramento será tomado en consideración en el presente trabajo dentro del marco del derecho eclesiástico del Estado, que es la parte del ordenamiento jurídico que aborda el fenómeno religioso en tanto incide en la vida social del ciudadano. Es un derecho especial por la materia, como se desprende de las normas que lo abordan; que corresponde a diferentes áreas del Derecho, tanto interno como internacional; y que tiene como contenido esencial el derecho de libertad religiosa y los principios informadores que configuran la actuación del Estado frente a la religión.

II. EL DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO: LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO Y EL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA

Son cinco los principios que en el derecho eclesiástico comparado inspiran la actuación del Estado frente al fenómeno religioso: el principio de la dignidad de la persona, el principio de libertad religiosa, el principio de igualdad religiosa, el principio de laicidad y el principio de cooperación⁵.

Son principios que rigen la actuación del Estado y que constituyen de alguna manera la expresión jurídica de los valores supremos que el Estado se propone realizar, promover y tutelar en relación con la específica materia religiosa, teniendo en cuenta que el principio de la dignidad humana es objeto de consideración y presupuesto de los demás, pues sin él no se comprende en los alcances de los demás principios. En todo caso, la importancia de los principios es por las funciones que cumplen: Son principios que inspiran la actividad estatal (legislativa, administrativa o judicial), la orientan en la captación de las características típicas del hecho religioso y de las exigencias de un trato jurídico específico que la materia requiere ante el orden civil. Cumplen la función de criterio hermenéutico para interpretar y armonizar las diversas normas relativas al factor religioso y para suplir las lagunas del ordenamiento.

³ ZAGREBELSKY, G. *Contra la ética de la verdad*. Madrid: Trotta, 2010, p. 109.

⁴ Reglamento del Congreso de la República, art. 12, e.

⁵ CORRAL, C. La relación entre la Iglesia y la Comunidad Política. Madrid: BAC 2003, pp. 165-180; FERRER, J (Coordinador) *El Derecho Eclesiástico del Estado Español*. Pamplona: EUNSA, 2004, pp. 92-112.

Sin embargo, no podemos dejar de afirmar que el principio esencial que identifica la actuación del Estado frente al fenómeno religioso es el principio de libertad religiosa.

EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

La dignidad de la persona es inherente e intrínseca de todos los seres humanos. Actúa como instancia en la que se encuentran fundamentados los derechos humanos, entre ellos la libertad religiosa⁶.

PRINCIPIO DE LIBERTAD RELIGIOSA

Es el principio por el cual el Estado reconoce que su rol respecto a la vida religiosa de los ciudadanos es respetar, garantizar y tutelar la libertad religiosa de todos ellos, de las confesiones en que se agrupan y de las manifestaciones a que da lugar su ejercicio, considerándose incompetente para imponer, prohibir, organizar, dirigir o impedir las opciones y actividades (personales o colectivas) en materia religiosa.

PRINCIPIO DE IGUALDAD RELIGIOSA

La igualdad religiosa y su correlato propio, la no discriminación por motivos religiosos, constituyen aplicaciones específicas del principio genérico de igualdad ante la ley y no discriminación.

El principio de igualdad religiosa exige, en primer lugar, que el Estado no discrimine a los individuos o grupos en razón de sus opciones de orden confesional, en dos sentidos: el primero, en cuanto a la libertad religiosa, que no puede ser reconocida a unos y negada (o restringida) a otros, según la religión que profesen; y el segundo, en relación con los derechos en general (sociales, políticos, sindicales, etc.) cuyo reconocimiento y disfrute no puede ponerse en dependencia de la adscripción religiosa. El Estado debe tratar a todos bajo su igual condición de personas y ciudadanos, no por su condición de fieles o adeptos de tal o cual religión.

PRINCIPIO DE LAICIDAD

Este principio suele expresarse también como separación entre Estado y confesiones. Es el principio que define al Estado como neutral o no confesional en materia religiosa, no concurrente con las opciones religiosas de los ciudadanos mediante una opción religiosa oficial.

⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales, de 1966. Preámbulo PIDES y PIDCP: “Los Estados Partes en el presente Pacto, considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, ...”; Constitución Política del Perú de 1993, artículo 1: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Es consecuencia del principio de laicidad que El Estado debe ser solo Estado, ni más ni menos. Es la garantía de la identidad civil del Estado.

PRINCIPIO DE COOPERACIÓN

Es el principio que contempla el común entendimiento que han de tener las relaciones entre los poderes públicos y las confesiones en orden a la elaboración de su estatus jurídico específico y a la regulación de su contribución al bien común del ciudadano.

Tiene como fundamento no la confusión de intereses, sino la común vocación de servicio a la persona, cada uno en su ámbito, y la apreciación (por parte del Estado) de la religión como factor relevante de la vida social, así como de la función insustituible que cumplen las confesiones y las organizaciones confesionales también cuando, por motivos propios, promueven iniciativas de orden asistencial, cultural o humanitario. En definitiva, la cooperación responde al reconocimiento de la importancia que para el bien común tiene el factor religioso y las organizaciones que surgen como consecuencia.

Esta comunicación y diálogo entre el Estado y las confesiones puede revestir diversas formas: acuerdos jurídicos, económicos, culturales, etc.

En el Perú, el principio de dignidad de la persona está recogido en el art. 1 de la Constitución de 1993; los principios de libertad religiosa y de igualdad religiosa están contemplados respectivamente en la garantía del ejercicio del derecho de libertad religiosa reconocido en el artículo 2, numeral 3, y el artículo 2, numeral 2, de la Norma Fundamental; y los principios de laicidad de cooperación en el artículo 50.

Los principios del derecho eclesiástico afectan a todos los poderes, órganos y organismos públicos, a los sujetos de derecho público, es decir al Estado, a diferencia de los titulares del derecho de libertad religiosa, que son los ciudadanos en el ordenamiento jurídico nacional o las personas en el derecho internacional.

EL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA

El derecho de libertad religiosa es un derecho humano y un derecho fundamental que tanto en la doctrina como en el ordenamiento jurídico internacional sistemáticamente aparece contemplado junto a los derechos de libertad de pensamiento y de conciencia. Así los tres son considerados derechos que afectan el ejercicio de las facultades espirituales del hombre, aunque se diferencian entre sí por su objeto: la libertad de pensamiento tiene por objeto el “conjunto de ideas, conceptos y juicios que el hombre tiene sobre las distintas realidades del mundo y de la vida”; es la facultad

individual de adoptar una determinada posición intelectual ante la vida y cuanto le concierne, y de representar o enjuiciar la realidad según sus personales convicciones».

Implica también el derecho a escoger o elaborar un sistema o cosmovisión, más o menos coherente, de ideas y concepciones de la existencia. La libertad de conciencia, en cambio, tiene por objeto «el juicio de moralidad y la actuación en consonancia con ese juicio». Es el conocimiento práctico e interno del bien y del mal. Comprende el manifestar creencias o guardar silencio sobre ellas. El término lo acuñó por vez primera Martín Lutero. Por su parte, la libertad de religión tiene por objeto la fe como acto y como contenido de dicho acto, así como la religión en todas sus manifestaciones individuales, asociadas o institucionales, públicas o privadas. Hace referencia a la relación entre la divinidad y el hombre⁷.

Ahora bien, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la libertad de conciencia y de religión son contempladas en el mismo artículo 12 y, en cambio, la libertad de pensamiento aparece junto a la libertad de expresión en el artículo 13⁸.

En nuestra Constitución en el artículo 2, numeral 3 se contemplan juntamente el reconocimiento de la libertad religiosa como el de la libertad de conciencia.⁹

Ahora bien, entre los diferentes instrumentos jurídicos internacionales no podemos dejar de mencionar a la *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones* de 1981, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 [resolución 36/55], que, siendo un documento jurídico no vinculante, en la doctrina internacional sobre la materia es tomada en consideración por los alcances y precisión del contenido del derecho de libertad religiosa ya previstos en los instrumentos jurídicos vinculantes.

7 Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 18: «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia»; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, artículo 18: 1. «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones».

8 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión: 1. «Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones».

9 Constitución Política del Perú de 1993, artículo 2 numeral 3: «Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público».

En todo caso, el derecho de libertad religiosa es recogido en la doctrina, normativa y jurisprudencia internacional, tanto en su sentido negativo por ser originariamente reconocida como una de las libertades negativas, como por su sentido y alcance positivo respecto a la garantía de su ejercicio. Por el objeto del derecho de libertad religiosa, se comprende el derecho a no tener creencias religiosas pero nada más; no a tener otras convicciones u otro sistema de ideas y creencias, situaciones que serán objeto de la libertad de conciencia y de la libertad de pensamiento; es decir, el derecho de libertad religiosa es derecho para tener fe religiosa y para no tenerla¹⁰.

A este respecto, debemos recoger que en el ordenamiento jurídico peruano, la Ley de Libertad Religiosa, Ley 29635, y su Reglamento, D.S. 10-2011-JUS, así como el Anteproyecto del nuevo Reglamento, con fecha 17 de octubre de 2011, comprenden dentro del contenido y alcance del derecho de libertad religiosa el juramento y la posibilidad de manifestarlo o no, contemplando además la alternativa promisoria.

III. EL JURAMENTO EN LA LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA Y EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El juramento en la Ley de Libertad Religiosa está recogido en el artículo 4: «Prestar juramento según sus propias convicciones religiosas o abstenerse de hacerlo, pudiendo acogerse a la alternativa promisoria». En el artículo 8 del Reglamento de la Ley se establece que: «Cuando se requiera prestar juramento o asumir públicamente un compromiso, se efectuará de acuerdo a las convicciones religiosas de quien lo realiza. Asimismo, respetando el derecho a la libertad religiosa de la persona encargada de tomar el juramento y de no existir otra alternativa viable, se limitará a demandar que el interesado se acoja a la alternativa promisoria, debiendo realizarla conforme al texto que elabore la entidad pública correspondiente» de este modo, se respeta el derecho de quienes no profesen creencia religiosa a no efectuar juramento alguno de acuerdo con fórmulas o con símbolos religiosos. En dicho caso, el interesado se acogerá a la alternativa promisoria, debiendo realizarla conforme al texto que elabore la entidad pública correspondiente.

En el Anteproyecto del Nuevo Reglamento, artículo 3. Figura un glosario en el que se define

h) Juramento: Invocación de Dios como garantía o testigo del cumplimiento de deberes o de la afirmación o negación de un hecho; (...) l) Promesa: Compromiso del cumplimiento de obligaciones o afirmación o negación de un hecho, que sustituye al juramento para quienes no profesan creencias religiosas.

10 LLAMAZARES, D. Derecho de libertad de conciencia, I. Libertad de conciencia y laicidad. Madrid: Civitas, 2002, pp. 24-25.

En el artículo 9 del anteproyecto se estipula: «Nadie está obligado a prestar o pedir juramento con fórmulas o símbolos ajenos a sus propias convicciones religiosas, pudiendo emitirse el juramento según la creencia del que lo presta. El que carece de creencias religiosas presta promesa».

Estas precisiones del alcance del juramento se comprenden porque la invocación a Dios que conlleva en la afirmación, el compromiso, la imprecación al efectuar el juramento manifiesta la relación entre el hombre y Dios, lo que constituye el objeto de la libertad religiosa y lo diferencia de los demás derechos afines a ella, como también el contenido negativo de no manifestar esa relación.

En el Reglamento del Congreso, los artículos 11 y 12, literal e, establecen el juramento para la asunción de funciones tanto de los congresistas electos como para la asunción del cargo del presidente de la República. En ninguno de los artículos se prescribe una fórmula, como sí se contemplaba en el Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas, sancionado el 26 de agosto de 1853. Esta norma señalaba en el artículo 3º del capítulo XII que el presidente de la República jurará ante el Congreso según la fórmula del artículo 86º de la Constitución de 1839, que es la siguiente:

«Yo... juro por Dios y estos Santos Evangelios, que desempeñaré fielmente el cargo de Presidente que me ha confiado la República, que protegeré la Religión del Estado, conservaré la integridad, independencia, y unidad de la Nación, guardaré y haré guardar su Constitución y Leyes».¹¹

Obviamente, esta fórmula de juramento no la utilizó el actual presidente Ollanta Humala, considerando el contexto constitucional de no confesionalidad del Estado, previsto desde la Constitución de 1979 y en la Carta actual de 1993, y el respeto a su libertad religiosa como ciudadano peruano. El texto de su juramento fue el siguiente:

«Juro por la Patria que cumpliré fielmente el cargo de Presidente de la República que me ha confiado la Nación por el período presidencial 2011-2016; que defenderé la soberanía nacional, el orden constitucional, y la integridad física y moral de la República y sus instituciones democráticas, honrando el espíritu y los principios de la Constitución de 1979; que reconoceré y respetaré la libertad de culto y de expresión, y lucharé incansablemente por lograr la inclusión social de todos los peruanos, especialmente de los más pobres».

Finalmente también en el caso que es objeto de este artículo, cabe indicar que el juramento de los congresistas de la República, no tiene fórmula que esté prescrita por el derecho peruano. Así, en el marco del derecho constitucional y el derecho de libertad religiosa que los asiste, en la

11 Archivo General del Congreso: <http://www.congreso.gob.pe/archivo/joyas_documentales.html>

juramentación de los parlamentarios electos realizada el 25 de julio de 2011¹², hemos sido testigos de las más variadas fórmulas de juramento o en algunos casos de promesas, previstas ya en el artículo 12, literal e¹³ de su Reglamento.

12 Diario La República (Lima): <<http://www.larepublica.pe/26-07-2011/todo-sobre-la-juramentacion-de-los-130-nuevos-congresistas>>

13 Reglamento del Congreso, art. 12, e:

..La fórmula de la juramentación será la de uso común, por Dios y por la Patria; salvo que algún Congresista expresara el deseo de que se prescindiera de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accederá de inmediato. Ningún miembro del Congreso o de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

IV. CONCLUSIÓN

El ordenamiento jurídico peruano, en virtud de los principios del derecho eclesiástico contemplados en el derecho constitucional comparado, garantiza el ejercicio del derecho de libertad religiosa de sus ciudadanos y los alcances de la separación entre las Iglesias y el Estado.

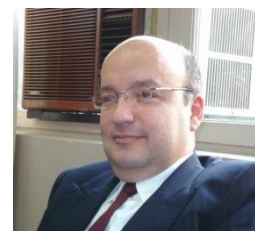
El derecho de libertad religiosa es un derecho humano y fundamental, previsto en los tratados de derechos humanos, de los que el Perú forma parte y con los cuales se interpretan los derechos fundamentales según la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política de 1993.

El juramento, forma parte del contenido de la libertad religiosa, tanto en la manifestación o no de ella.

SECCIÓN II

PARLAMENTO: 190 AÑOS

190° ANIVERSARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (20 de setiembre de 1822– 20 de setiembre de 2012)



Fernando Ayllón Dulanto

Jefe del Museo del Congreso y de la Inquisición
Congreso de la República del Perú

El 20 de setiembre se conmemora el 190° aniversario de la instalación del primer Congreso Constituyente del Perú. La primera convocatoria a Congreso Constituyente fue realizada por el general don José de San Martín mediante el Decreto N° 146, del 27 de diciembre de 1821, el que disponía que se instalase el 1 de mayo de 1822, pero, por no haber terminado oportunamente sus labores la comisión encargada de elaborar el reglamento de elecciones, se postergó su instalación.

El mencionado reglamento fijó el número de diputados 79 propietarios y 38 suplentes, los que fueron elegidos con arreglo al cálculo de la población de cada departamento. Para ello se tomó como base el censo publicado en la *Guía del Perú* del año 1797. Su distribución se hizo en la forma siguiente:

Distribución de Diputados del primer Congreso Constituyente por departamentos¹

Departamentos	Población	Diputados propietarios	Diputados suplentes
Lima	119,700	8	4
La Costa	29,412	2	1
Huaylas	114,062	8	4
Tarma	86,777	6	3
Trujillo	230,970	15	7
Cuzco	216,382	14	7
Arequipa	136,812	9	4
Huamanga	111,559	7	3
Huancavelica	48,049	3	1
Puno	100,000	6	3
Maynas y Quijos	15,000	1	1
		79	38

La instalación del Congreso fue nuevamente diferida porque San Martín se encontraba en Guayaquil y la elección de diputados no había concluido. Finalmente, los primeros diputados se reunieron el 20

¹ Fuente: *Reglamento dado por el Supremo Delegado del Perú, sobre el régimen que ha de observarse en las elecciones de diputados para el Congreso del Perú*, 26 de abril de 1822. *Gaceta del Gobierno*, tomo II, números 38, 40, 41, 42 y 43. *Colección Documental de la Independencia del Perú*, tomo XV, vol. 1º, pág. 9, Lima, 1973.

de setiembre de 1822, a las 10 de la mañana, en el Palacio de Gobierno. Desde allí se dirigieron a la Catedral a solicitar la asistencia divina, mediante la misa votiva del Espíritu Santo que celebró el deán



Gobernador eclesiástico del arzobispado de Lima, doctor Francisco Javier de Echagüe. Concluida esta, se entonó el himno *Veni Sancte Spiritus*, después de lo cual el deán hizo una exhortación a los diputados sobre la protestación de la fe y el juramento que debían prestar. En la ciudad se produjo un repique general de campanas hasta la llegada de los diputados a la Universidad de San Marcos, en cuya capilla se instaló el Congreso Constituyente. Estando en ella, el general San Martín renunció el mando ante el Congreso, dejándonos a los peruanos en libertad para decidir nuestro destino. En aquella oportunidad, el Protector pronunció la siguiente alocución:

“Peruanos:

Desde este momento queda instalado el Congreso Soberano y el pueblo reasume el poder supremo en todas sus partes.”

Una vez retirado San Martín de la sede del Congreso, los diputados eligieron como Presidente y Secretario momentáneos a los doctores Toribio Rodríguez de Mendoza y José Faustino Sánchez Carrión. se procedió a realizar la elección de la primera junta directiva del Congreso. Resultaron elegidos: Presidente, el doctor Francisco Javier de Luna Pizarro; Vicepresidente, don Manuel Salazar y Baquijano; Primer Secretario, el doctor José Faustino Sánchez Carrión; y Segundo Secretario, el doctor Francisco Javier Mariátegui. En dicha oportunidad, el Presidente del Congreso sostuvo:

“El Congreso Constituyente del Perú queda solemnemente constituido e instalado; la soberanía reside en la Nación, y su ejercicio, en el Congreso, que legítimamente la representa.”

Ante la renuncia irrevocable de San Martín, el Congreso asumió provisionalmente el ejercicio del Poder Ejecutivo. Para ello designó una comisión, denominada Junta Gubernativa del Perú, compuesta por tres de sus miembros: José de la Mar, Felipe Antonio Alvarado y Manuel Salazar y Baquijano.

Sin embargo, es preciso aclarar que el 20 de setiembre no solo se recuerda el aniversario del Congreso, sino también el aniversario de la República del Perú, esto es, de nuestro país como nación

libre y soberana por la voluntad de su pueblo. Al respecto, recordemos las afirmaciones de Jorge Basadre, en su obra cumbre (*Historia de la República*):

“La Historia del Perú independiente no empieza en la expedición de San Martín, sino mucho antes; pero la Historia de la República del Perú (...) se abre poco más de un año después de la ceremonia del 28 de julio de 1821, al instalarse el primer Congreso Constituyente.”²

Agrega luego:

“Con el Congreso Constituyente de 1822, empezó, como ya se ha dicho, la historia de la República del Perú. Es el nuestro un Estado concebido primero como un bello ideal y llevado luego penosamente a la realidad.”³

² Basadre, Jorge, *Historia de la República 1822-1933*, tomo I, págs. 1-2. 7ª edición, Editorial Universitaria, Lima, 1983.

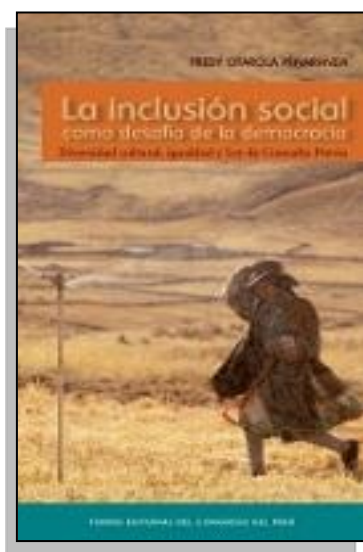
³ Ídem, pág. 3.

SECCIÓN III

NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

1. LA INCLUSIÓN SOCIAL COMO DESAFÍO DE LA DEMOCRACIA.

La inclusión social como desafío de la democracia. Diversidad cultural, igualdad y Ley de Consulta Previa

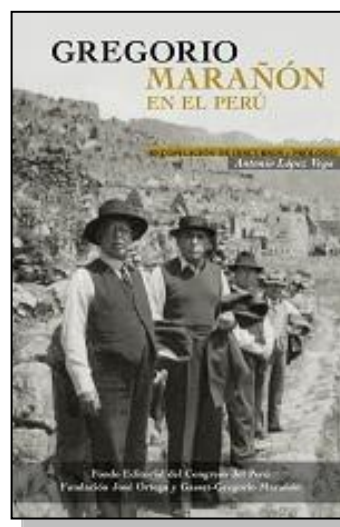


El libro de Fredy Otárola Peñaranda constituye una reflexión sobre el reclamo de miles de peruanos que no se sienten socialmente integrados y, en consecuencia, se perciben como excluidos del ejercicio de la ciudadanía y de los derechos fundamentales. En especial, son de importancia sus reflexiones sobre la Ley de Consulta Previa, en tanto que esta norma legal se convierte en el escenario más propio para el diálogo y la inclusión. El Perú requiere de una nueva dimensión de las relaciones sociales en las que estas tiendan a incluir y no a excluir las diversas manifestaciones en las que se integran los miembros de sus diferentes grupos. Este libro representa un instrumento valioso para el entendimiento y la concordia futura entre todos los peruanos.

2. GREGORIO MARAÑÓN EN EL PERÚ

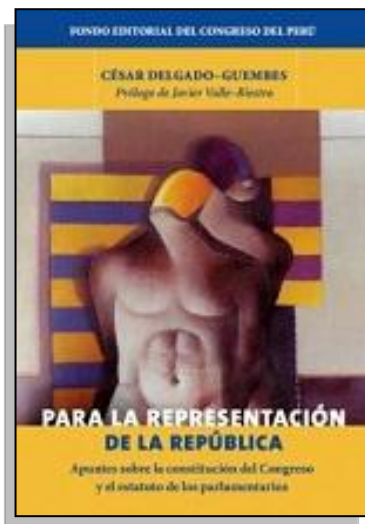
Compilación de Antonio López Vega

El libro reúne los discursos pronunciados por el médico y humanista Gregorio Marañón durante su visita al Perú en 1939, en los que da cuenta de su erudición y de su visión de mundo. Incluye discursos de bienvenida de Honorio Delgado, Juan B. Lastres y Víctor Andrés Belaunde, útiles para conocer los extraordinarios aportes a la endocrinología de Gregorio Marañón. Incluye también una bibliografía con sus más de cien obras publicadas.



3. PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA REPÚBLICA

Apuntes sobre la constitución del Congreso y el estatuto de los parlamentarios



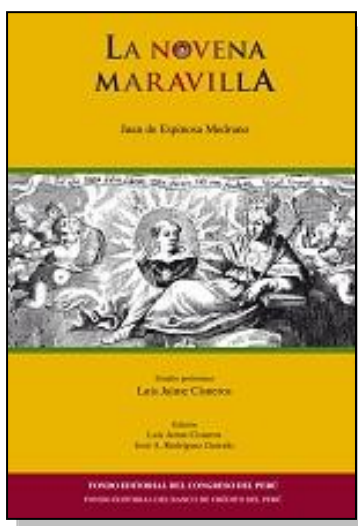
Para la representación de la República de César Delgado-Guembes. Es un aporte a la comprensión de la difícil tarea de la Representación Nacional. El libro llena un vacío en su tratamiento teórico, que se ha hecho sentir por las rupturas y sucesivas transiciones en la continuidad parlamentaria del Perú: quienes adquieren la valiosa experiencia de representar no llegan a transmitir a las sucesivas generaciones de representantes importantes vivencias que suponen un avance en la eficiencia estatal del Congreso y en la efectividad del fenómeno representativo. El libro contiene una reflexión del jurista y parlamentario Javier Valle-Riestra y representa el primer texto de corte académico y teórico sobre la constitución del Congreso y sobre la representación parlamentaria.

4. EL HUMANISMO DE NUESTRO TIEMPO. IDEOLOGÍA MARXISTA. OTROS ENSAYOS FILOSÓFICOS

El octavo volumen de la obra completa de Raúl Ferrero Rebagliati examina el humanismo contemporáneo y constituye una de las más agudas apreciaciones del humanismo marxista y existencialista desde un punto de vista cristiano. El autor aborda también el derecho constitucional e internacional, la historia peruana y universal, la filosofía política, la economía y la historia de las religiones.



5. LA NOVENA MARAVILLA



La novena maravilla es la obra literaria cumbre de la cultura barroca peruana. El sermonario es un testimonio excepcional de la creatividad criolla de Juan de Espinosa Medrano, *El Lunarejo* (circa 1632-1688), mestizo que asumió a cabalidad el discurso reivindicador del criollo virreinal. En la obra coexisten los mitos de la Antigüedad clásica con la reflexión teológica de inspiración tomista que da lugar a un discurso evangelizador virreinal que pone en evidencia la fuerza autónoma de la tradición letrada criolla en los Andes peruanos. El estudio preliminar es de Luis Jaime Cisneros.

SECCIÓN IV

PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS

PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS EN EL III TRIMESTRE

NÚMERO	ESTADO	TÍTULO	SUMILLA
--------	--------	--------	---------

COLEGIOS PROFESIONALES

01469/2012-CP	Comisión de Educación	Proyecto de ley que mejora la Ley del Profesorado, en lo referido a su carrera pública.	Propone normar el régimen del profesorado como carrera pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política del Perú y el artículo 57 de la Ley 28044, Ley General de Educación.
---------------	-----------------------	---	---

CR –ACCION POPULAR – FRENTE AMPLIO

01501/2012-CR	Presentado	Ley que modifica artículos de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, para permitir participar en la vida institucional del país a las organizaciones políticas de comprobada fidelidad con el Estado de derecho y la democracia.	Propone modificar artículos de la ley 28094, Ley de Partidos Políticos, para permitir participar en la vida institucional del país a las organizaciones políticas de comprobada fidelidad con el Estado de derecho y la democracia.
01500/2012-CR	Presentado	Ley que modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú.	Propone modificar el artículo 90 de la Constitución Política del Perú.
01499/2012-CR	Presentado	Ley que modifica el artículo 72 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, sobre establecimiento de reservas internacionales en oro.	Propone modificar el inciso a) del artículo 72 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, sobre reservas internacionales en oro.
01475/2012-CR	Comisión de Economía Comisión de Trabajo	Proyecto de ley que modifica la Ley 29426, sobre jubilación anticipada y devolución de aportes para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones.	Propone modificar la Ley 29426, sobre jubilación anticipada y devolución de aportes para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones.
01474/2012-CR	Comisión de Economía Comisión de Trabajo	Proyecto de ley de libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y de retorno al Sistema Nacional de Pensiones.	Ley de libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y de retorno al Sistema Nacional de Pensiones.
01473/2012-CR	Comisión de Economía	Proyecto de ley de preservación del valor real de las pensiones que paga el Sistema Privado de Pensiones.	Propone preservar el valor real de las pensiones que paga el Sistema Privado de Pensiones (SPP) y de las rentas vitalicias o pagos periódicos similares que pagan las compañías de seguros.
01452/2012-CR	Comisión de Constitución	Proyecto de ley que crea el distrito electoral para los peruanos en el extranjero.	Propone crear el distrito electoral para los peruanos en el extranjero.
01441/2012-CR	Comisión de Inclusión Comisión de Presupuesto	Proyecto de ley que dispone la reasignación y/o reubicación de los trabajadores del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en los programas nacionales de este sector o en otras entidades del sector público.	Propone disponer la reasignación y/o de los trabajadores del PRONAA, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en los Programas Nacionales de este mismo ministerio o en otras entidades públicas, respetándose sus cargos, niveles «,» categorías y beneficios laborales que hubieran adquirido.
01440/2012-CR	Comisión de Educación Comisión de Presupuesto	Proyecto de ley de derechos y beneficios laborales del personal docente contratado que presta sus servicios al Estado Peruano.	Propone autorizar el nombramiento de los profesores contratados en el sector público a nivel nacional en forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Educación.

01439/2012-CR	Comisión de Constitución Comisión de Pueblos Andinos	Proyecto de ley que garantiza el ejercicio del derecho a la consulta de los pueblos indígenas u originarios desde la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT.	Propone garantizar el ejercicio del derecho a la consulta de los pueblos indígenas u originarios desde la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT.
01438/2012-CR	Comisión de Constitución	Proyecto de ley de reforma constitucional.	Propone modificar los artículos 93 de la Constitución Política del Perú, referente al régimen de la inmunidad parlamentaria.
01437/2012-CR	Comisión de Constitución	Proyecto de ley de reforma constitucional.	Propone modificar los artículos 95 y 134 de la Constitución Política del Perú con el fin de establecer la revocatoria del mandato de los Congresistas de la República y del Presidente de la República
01436/2012-CR	Comisión Agraria Comisión de Trabajo	Proyecto de ley que reordena y modifica el régimen laboral especial de la mype y el régimen laboral de promoción del sector agrario.	Propone modificar los artículos 37, 38, 39, 41, 55 y la séptima disposición complementaria y final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1086, Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.
01435/2012-CR	Comisión Agraria	Proyecto de ley orientado para la conservación de las cabeceras de cuenca en el país	Propone aportar a la recuperación y el manejo soberano y sostenible de nuestros recursos naturales y lograr la protección efectiva de las cabeceras de cuenca en tanto ecosistemas de alta vulnerabilidad ecológica
01434/2012-CR	Comisión de Salud	Ley que declara de interés y necesidad públicas la ejecución del "Programa Nacional de Creación y Mejoramiento de Centros de Salud".	Propone declarar de interés y necesidad públicas la ejecución del Programa Nacional de Creación y Mejoramiento de Centros de Salud, con el propósito de incrementar sustantivamente el número de centros de salud en el período 2013-2016.
01433/2012-CR	Comisión de Vivienda	Proyecto de ley que establece la obligatoriedad en el otorgamiento de licencias de la zona de retiro en las edificaciones.	Propone establecer la obligatoriedad de considerar el retiro como elemento fundamental y básico en toda clase de edificaciones, asimismo bajo ninguna circunstancia se podrá realizar edificaciones inamovibles en dicha zona; y reservar el otorgamiento de licencias en zona de retiro solo para establecimientos comerciales móviles o desmontables.
01432/2012-CR	Comisión de Economía	Proyecto de ley que cambia el nombre de la unidad monetaria Nuevo Sol a Sol.	Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria Nuevo Sol a Sol.
01431/2012-CR	Comisión de Defensa del Consumidor	Ley que establece la gratuidad del uso de los servicios higiénicos.	Propone establecer la gratuidad del uso de los servicios higiénicos.
01426/2012-CR	Comisión de Constitución	Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, en los artículos 191 y 194, con el objeto que se prohíba la reelección inmediatas de presidentes y vicepresidentes regionales y alcaldes.	Propone modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe reelección inmediata de presidentes y vicepresidentes regionales y alcaldes.
01416/2012-CR	Comisión de Constitución	Ley que modifica la Ley de Partidos Políticos.	Propone modificar el artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos.
01415/2012-CR	Comisión de Pueblos Andinos	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la recuperación de la cuenca del río Tumbes.	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional la recuperación de la cuenca del río Tumbes.
01392/2012-CR	Comisión de Educación	Proyecto de Ley que permite flexibilidad en el ingreso de los niños y niñas en los grados y aulas de 3, 4, 5 y 6 años de la educación básica.	Ley que permite flexibilidad en el ingreso de los niños y niñas en los grados y aulas 3, 4, 5 y 6 años de la educación básica
01391/2012-CR	Comisión de Presupuesto	Proyecto de ley que crea el Sistema de Pensiones de los Canillitas y otros grupos sociales vulnerables y declara el 5 de octubre de cada año como el Día del Canillita.	Propone autorizar al Poder Ejecutivo para que, en el plazo de 120 días hábiles y de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Decreto Ley 19990, expida el decreto supremo que incorpore como asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social a los

			expendedores y vendedores de diarios, revistas y loterías a nivel nacional; declarar el 5 de octubre de cada año como el Día del Expendedor y Vendedor de Diarios, Revistas y Loterías.
01390/2012-CR	Comisión de Vivienda	Ley de derogatoria del Decreto Supremo 136-2012-EF, que autoriza ilegalmente la disolución y liquidación del Banco de Materiales.	Propone dejar sin efecto el Decreto Supremo 136-2012-EF, que autoriza ilegalmente la disolución y liquidación del Banco de Materiales.
01387/2012-CR	Comisión de Trabajo	Ley que declara de necesidad pública la reestructuración del Seguro Social de Salud (Essalud).	Propone declarar de necesidad pública la reestructuración del Seguro Social de Salud (Essalud), que implica su reingeniería institucional, administrativa, económica, financiera, legal, de prestaciones, y en general de todos los aspectos y funciones contenidos en la Ley 27056, Ley de creación de Essalud.
01386/2012-CR	Comisión de Constitución	Ley que incorpora como derecho constitucional el acceso al agua.	Propone incorporar como derecho constitucional el acceso al agua.
01385/2012-CR	Comisión de Descentralización	Ley de Igualdad de Oportunidades en la Composición del Consejo de Ministros	Propone modificar el artículo 15 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
01384/2012-CR	Comisión de Defensa Nacional	Ley que aprueba la estructura de haberes aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.	Propone establecer normas que regulan la estructura de haberes del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
01379/2012-CR	Comisión de Trabajo	Ley que modifica el artículo 30 del Decreto Ley 19990, para otorgar bonificación mensual para cuidado permanente de los pensionistas de invalidez y de jubilación que lo requieran.	Propone modificar el artículo 30 del Decreto Ley 19990, para otorgar bonificación mensual para cuidado permanente de los pensionistas de invalidez y de jubilación que lo requieran.
01378/2012-CR	Comisión de Defensa Nacional	Ley que elimina el tope a la promoción económica para miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que sufren invalidez total y permanente en actos de servicio.	Propone modificar el artículo 3 de la Ley 24916, modificado posteriormente por el Decreto Legislativo 737, que establece incentivos y reconocimientos excepcionales y extraordinarios a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
01377/2012-CR	Comisión de Transportes	Ley que fortalece la supervisión y vigilancia en la administración de los fondos por las Asociaciones de Fondos contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).	Propone establecer mecanismos de transparencia y fortalecimiento de la supervisión y vigilancia en el uso de los fondos administrados por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT)
01376/2011-CR	Comisión de Educación	Ley que otorga a las víctimas del <i>bullying</i> hasta el 25% de la multa que imponga el INDECOPI a los centros educativos infractores y les reconoce una indemnización.	Propone modificar el artículo 10 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
01375/2012-CR	Comisión de Justicia	Ley que otorga a las víctimas del <i>bullying</i> hasta el 25% de la multa que imponga el INDECOPI a los centros educativos infractores y les reconoce una indemnización.	Propone modificar el artículo 172 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
01374/2012-CR	Comisión de Salud	Ley de protección de usuarios y demás personas frente a las emisiones radioeléctricas de servicio público de telefonía celular.	Ley de protección de la vida y la salud de las personas y del medio ambiente, estableciendo condiciones de ubicación y de instalación de toda clase de antenas o estaciones de servicio público de telefonía celular móvil y sus elementos de conexión al exterior que utilicen el espectro radioeléctrico.
01373/2012-CR	Comisión de Salud	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del Hospital de Enfermedades Neoplásicas en Cajamarca.	Propone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción y puesta en funcionamiento del Hospital de Enfermedades Neoplásicas de Cajamarca, con sede en la ciudad de Cajamarca.

01364/2012-CR	Comisión de Producción Comisión de Ciencia	Ley de promoción de las empresas de base tecnológica.	Ley que tiene por objeto promover la creación de nuevas empresas de base tecnológica que permitan cambiar el patrón productivo nacional, incrementando la participación de bienes de media y alta tecnología de origen nacional en los mercados interno y externo.
---------------	---	---	--

CR- ALIANZA PARLAMENTARIA

01450/2012-CR	Comisión de Constitución	Proyecto de ley que reforma el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.	Propone modificar el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, referente a los presidentes regionales.
01442/2012-CR	Comisión Agraria	Proyecto de ley de fomento y captación de financiamiento en la agricultura.	Propone modificar el inciso o) del artículo 11 de la Ley 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario.
01399/2012-CR	Comisión de Constitución	Resolución Legislativa del Congreso de la República que modifica el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el literal f) del Artículo 23 del Reglamento del Congreso.
01394/2012-CR	Comisión de Relaciones Exteriores	Proyecto de ley que modifica la Ley 26574 de nacionalidad, en lo referente a la doble nacionalidad por nacimiento, por filiación paterna o territorial.	Propone modificar diversos artículos de la Ley 26574 de nacionalidad, e incorpora nuevos elementos internacionales de tratamiento de la doble nacionalidad por nacimiento, " <i>ius soli</i> y <i>ius sanguinis</i> "
01370/2012-CR	Comisión de Defensa Nacional	Ley que incluye la participación de la sociedad en los órganos de sanción disciplinaria de la Policía Nacional del Perú.	Propone regular la participación de la sociedad en su conjunto en los órganos de investigación disciplinaria y funcional de los miembros de la Policía Nacional, regulada por la Ley 29356, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
01368/2012-CR	Comisión de la Mujer	Ley que regula la organización, funcionamiento y estructura de las sociedades de Beneficencia Pública.	Ley que regula la organización, funcionamiento, actividades, recursos, estructura orgánica básica y demás aspectos de las Sociedades de Beneficencia Pública.
01367/2012-CR	Comisión de Descentralización	Ley que modifica artículos de la Ley 27506, Ley de Canon.	Propone modificar el artículo 2 de la Ley 27506, referente a la distribución del canon generado en las zonas en que se hallen o extraigan los recursos naturales a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales, centros poblados y comunidades campesinas o nativas.

CR – ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO

01429/2012-CR	Comisión de Justicia	Proyecto de ley que modifica el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a efectos de establecer competencia en conflictos de interés que comprometan proyectos de inversión de impacto nacional.	Propone modificar el inciso 31 e incorporar el inciso 32 al artículo 82 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS.
01428/2012-CR	Comisión de Defensa Nacional	Ley de responsabilidad compartida y beneficios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	Propone regular la responsabilidad compartida en la prevención de incendios, calamidades conexas y siniestros de la naturaleza. Asimismo contempla los beneficios que garantizan una adecuada prestación de servicios por parte de los bomberos voluntarios del Perú.
01427/2012-CR	Comisión de Justicia	Ley que prohíbe el ingreso o reingreso a la administración pública a personas condenadas por delitos contra la administración pública o terrorismo.	Ley que prohíbe el ingreso o reingreso a la administración pública a personas condenadas por delitos contra la administración pública o terrorismo.
01425/2012-CR	Comisión de Justicia	Proyecto de ley que incorpora en el Código Penal la figura del delito previsional	Propone incorporar el artículo 190-A al Código Penal sobre delito previsional.

01424/2012-CR	Comisión de Trabajo	Proyecto de ley que modifica el artículo 32 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, referido a los depositarios de la CTS.	Extiéndase los alcances de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR a todos los trabajadores del sector público sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluyendo lo relativo a las empresas depositarias de fondos de compensación por tiempo de servicios.
01423/2011-CR	Comisión de Economía	Proyecto de ley que modifica el artículo 34 del TUO de la Ley del impuesto a la Renta, aprobado por D.S. 179-2004-EF.	Propone modificar el inciso A, del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
01422/2012-CR	Comisión de Economía	Proyecto de ley que modifica el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1033 Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; y el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", respecto de la elaboración y presentación de informes sobre concentración económica.	Propone modificar el Decreto Legislativo 1033 y 1034 "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", respecto de elaboración y presentación de informes sobre concentración económica.
01421/2012-CR	Comisión de Economía	Ley que otorga a los trabajadores del sector público libertad de elegir la empresa del sistema financiero para el depósito de sus remuneraciones.	Propone establecer disposiciones que regulen el pago de las remuneraciones de los trabajadores del sector público, a través de las empresas del sistema financiero, garantizando la libertad de elección.
01420/2012-CR	Comisión de Economía	Proyecto de ley que modifica el artículo 5 de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.	Propone modificar el artículo 5 de la ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y que modifica el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del estado.
01419/2012-CR	Comisión de Trabajo y Comisión de Defensa Nacional	Proyecto de ley que modifica el artículo 7 del Decreto de Urgencia 020-2006, que dicta normas de austeridad y racionalidad en el gasto público modifica el artículo 6 del Decreto Ley 19846, que unifica el régimen de pensiones del personal militar-policial.	Propone modificar el artículo 7 del Decreto de Urgencia 020-2006, que dicta normas de austeridad y racionalidad en el gasto público, y el artículo 6 del Decreto Ley 19846, que unifica el régimen de pensiones del personal militar-policial.
01418/2011-CR	Retirado	Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, con la finalidad que los procesos de acreditación de la calidad educativa tengan un carácter obligatorio y cuenten con recursos para su implementación.	Propone modificar los artículos 11 y 12 de la Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, con la finalidad que los procesos de acreditación de la calidad.

CR – CONCERTACIÓN PARLAMENTARIA

01504/2012-CR	Presentado	Ley que modifica los artículos 7, 8, 36 y 63 de la Ley 29062, que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.	Propone modificar los artículos 7, 8, 36 y 63 de la Ley 29062, que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
01393/2012-CR	Comisión de Justicia	Proyecto de ley del Patrimonio Compartido.	Ley del Patrimonio Compartido

CR - FUJIMORISTA

01505/2012-CR	Presentado	Ley que modifica el artículo 32 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, sobre el contenido del DNI.	Propone modificar el artículo 32 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, sobre el contenido del DNI.
---------------	------------	---	--

01502/2012-CR	Presentado	Ley que declara de interés nacional la restauración y puesta en valor del patrimonio cultural arqueológico de la ruta Xauxa-Huanca en la región Junín.	Propone declarar de interés nacional la restauración y puesta en valor del patrimonio cultural arqueológico de la ruta Xauxa-Huanca en la Región Junín.
01494/2012-CR	Presentado	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.	Propone modificar los artículos 7 y 11 del Decreto Legislativo 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
01488/2011-CR	Presentado	Resolución Legislativa que modifica el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 34 del Reglamento del Congreso, referente a las comisiones, definición y reglas de conformación.
01487/2012-CR	Presentado	Ley que declara de necesidad y utilidad pública la recuperación ambiental del río Tumbes.	Propone declarar de necesidad y utilidad pública la recuperación ambiental del río Tumbes.
01486/2012-CR	Presentado	Ley que declara de necesidad pública e Interés Nacional la ejecución del Gasoducto Norte Tumbes-Chimbote	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Gasoducto Norte Tumbes-Chimbote, con la finalidad de contribuir a la transformación de la actual matriz energética nacional.
01485/2012-CR	Comisión de Pueblos Andinos Comisión de Economía	Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Nacional de Certificación Ambiental para la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión, público, privado de alcance nacional o multirregional.	Propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Nacional de Certificación Ambiental para la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión público privado de alcance nacional o multirregional.
01484/2011-CR	Comisión de Descentralización Comisión de Pueblos Andinos	Proyecto de ley que modifica diversos artículos de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización.	Propone modificar diversos artículos de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización.
01481/2012-CR	Comisión de Trabajo	Ley que propone ampliar la participación laboral de la mujer en la actividad minera <i>Damas a Trabajar</i> .	Promueve la ocupación laboral de la mujer en la actividad minera hasta en un 30% del total de trabajadores de la empresa, consorcio o contratista que realiza actividad minera en el país.
01480/2012-CR	Comisión de Fiscalización Comisión de Transportes	Ley que regula el contenido de la publicidad estatal del gobierno nacional, regional y local y órganos estatales, en todos los medios audiovisuales, equipos, vehículos y cualquier otro material de comercialización que pueda ser difundido, exhibido o distribuido.	Ley que regula y establece los principios, normas y especificaciones técnicas, optimizando y dando valor ético a la publicidad empleada en el ejercicio de la función pública, en la difusión de todos los programas, obras, servicios y difusión de políticas en todos los medios audiovisuales, equipos, vehículos y cualquier otro material de comercialización que puedan ser difundidos, exhibidos o distribuidos.
01472/2012-CR	Comisión de Producción	Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo 005-2012-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca, y establece zonas de reserva para consumo humano directo y régimen excepcional.	Propone dejar sin efecto el Decreto Supremo 005-2012-PRODUCE que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca, y establece zonas de reserva para consumo humano directo y régimen excepcional.
01471/2012-CR	Comisión de Salud	Ley sobre la superioridad de la leche materna con respecto a sus sucedáneos.	Propone disponer el obligatorio cumplimiento por parte de los productores y comercializadores de sucedáneos de la leche materna, de las estipulaciones contempladas en el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna, aprobado por la 34 Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 1981, del cual el Perú es suscriptor, con la finalidad de promover la adecuada alimentación.

01463/2012-CR	Comisión de Defensa Nacional	Proyecto de ley que declara de interés nacional la construcción, modernización e implementación de hospitales militares en Lima, Piura, Arequipa, Tacna e Iquitos.	Declara de interés nacional la modernización e implementación del hospital militar central de Lima, y la construcción e implementación de hospitales militares centrales en las ciudades de Piura, Arequipa, Tacna e Iquitos.
01453/2012-CR	Comisión Agraria	Ley que declara de interés nacional la renovación de las plantaciones de café como una forma de mejorar su producción.	Propone declarar de interés nacional la renovación de las plantaciones de café como una forma de mejorar su producción.
01449/2012-CR	Comisión de Defensa Nacional	Ley que declara héroes de la patria a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que participaron en la Operación Libertad.	Propone declarar héroes de la patria a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que participaron en la Operación Libertad.
01417/2011-CR	Comisión de Justicia	Ley que incorpora al Código Penal el artículo 405-A, delitos contra el cadáver.	Propone incorporar el artículo 405-A al Código Penal.
01414/2012-CR	Comisión de Economía Comisión Agraria	Proyecto de ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, Ley 29264, y demás normas conexas.	Propone complementar y modificar, en lo que corresponda, la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley 29264, y normas posteriores conexas como lo son: La Ley 29596 que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria; La Ley 29779, que otorgó un plazo excepcional a los deudores comprendidos en la ley 29264, y el Decreto de Urgencia 009-2010.
01413/2012-CR	Comisión de Presupuesto	Proyecto de ley que autoriza el nombramiento en plazas orgánicas presupuestadas, así como en aquellas plazas no cubiertas, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 29682 en el Ministerio de Salud, en sus organismos públicos y en las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales.	Propone autorizar el nombramiento de los médicos contratados en plazas orgánicas presupuestadas así como en aquellas plazas no cubiertas, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 29682 en el Ministerio de Salud, en sus organismos públicos y en las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales.
01395/2012-CR	Decretado a la Comisión de Justicia	Proyecto de ley que modifica la séptima disposición complementaria transitoria y final del Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo 1049.	Propone modificar la séptima disposición complementaria transitoria y final del Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo 1049.

CR – PERU POSIBLE

01490/2012-CR	Presentado	Ley modifica el artículo 118, inciso 19 de la Constitución Política del Perú "Ley que establece plazo de vigencia a los Decretos de Urgencias".	Propone modificar el artículo 118, inciso 19 de la Constitución Política del Perú, referente al plazo de vigencia a los Decretos de Urgencia.
01489/2012-CR	Presentado	Ley que modifica el artículo 42 de la ley 23733, Ley Universitaria.	Propone modificar el artículo 42 de la Ley Universitaria 23733.
01483/2012-CR	Comisión de Constitución	Proyecto de reforma del artículo 95 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 y 25 del Reglamento del Congreso, "Ley que establece la renunciabilidad al cargo Parlamentario"	Propone modificar el artículo 95 de la Constitución Política del Perú y los artículos: 15 y 25 del Reglamento del Congreso, a efectos de establecer la renunciabilidad al cargo parlamentario".
01482/2012-CR	Comisión de Educación	Ley que modifica el artículo 5 de la ley N° 15251 "Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú".	Propone modificar el numeral b) del artículo 5 de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio de Odontólogos del Perú.
01479/2012-CR	Comisión de Descentralización	Ley que modifica los artículos 10, 12 y 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, "Ley que regula el pago de dietas municipales".	Propone modificar los artículos 10, 12 y 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 a efectos de regular el pago de dietas municipales.

01478/2011-CR	Comisión de Justicia Comisión de Salud	Ley que establece el seguro obligatorio de responsabilidad médica, e incorpora el delito de negligencia médica.	Propone establecer la creación de un seguro obligatorio de responsabilidad médica que garantice el otorgamiento de una indemnización por daños, lesiones o muerte del paciente por error, negligencia, impericia u omisión. Asimismo incorpora el delito de negligencia médica en el Código Penal.
01477/2012-CR	Comisión de Constitución	Ley que desarrolla el artículo 96 de la Constitución en lo que se refiere a las responsabilidades por falta de respuesta de los informes solicitados por los representantes del Congreso de la República.	Ley que desarrolla el artículo 96 de la Constitución en lo que se refiere a las responsabilidades por falta de respuesta de los informes solicitados por los representantes del Congreso de la República.
01476/2012-CR	Comisión de Constitución	Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28237 - Código Procesal Constitucional.	Propone modificar diversos artículos de la Ley 28237, Código Procesal Constitucional.
01451/2012-CR	Comisión Agraria	Proyecto de ley que declara de necesidad pública e interés ambiental la forestación y reforestación a nivel nacional	Propone declarar de necesidad pública e interés ambiental la forestación y la reforestación a nivel nacional.

CR – NACIONALISTA GANA PERÚ

01459/2012-CR	Comisión de Justicia	Proyecto de ley que modifica el literal b) del artículo 8 de la ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.	Se propone modificar el literal b) del artículo 8 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.
01458/2012-CR	Comisión de Economía Comisión de Trabajo	Proyecto de ley que retorna autonomía a ESSALUD, excluyéndolo del FONAFE, y reconoce su independencia del Ministerio de Salud.	Propone excluir al Seguro Social de Salud (ESSALUD) del FONAFE, así como restituir su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal, conforme lo establece la Ley 27058, Ley que crea el Seguro Social de Salud (ESSALUD).
01457/2012-CR	Comisión de Constitución	Proyecto de ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Perú.	Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Perú.
01456/2012-CR	Comisión de Constitución	Proyecto de ley que incorpora al artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el acceso al agua como derecho humano.	Propone incorporar en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el acceso al agua como derecho humano.
01455/2012-CR	Comisión de Economía Comisión Agraria	Proyecto de ley que modifica el artículo 3 de la Ley de Canon, Ley 27506, incorporando los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, referidos a la incorporación del recurso agua dentro de los porcentajes del canon en todas las actividades extractivas.	Propone modificar el artículo 3 de la Ley de Canon, Ley 27506, incorporando los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, referidos a incorporación del recurso agua dentro de los porcentajes del canon en todas las actividades extractivas.
01448/2012-CR	Comisión de Economía Comisión de Vivienda	Ley que declara de interés y necesidad pública la ejecución del proyecto de inversión, Construcción de la Plataforma Logística de Distribución Urbana de Mercancías de Arequipa.	Propone declarar de necesidad pública la ejecución del proyecto de inversión, la Construcción de la Plataforma Logística de Distribución Urbana de Mercancías en Arequipa y autorizar al Gobierno Regional de Arequipa para que, mediante resoluciones, realice la expropiación de los inmuebles de propiedad privada que se encuentren en el trazado del precitado proyecto.
01447/2012-CR	Comisión de Justicia Comisión de Trabajo	Proyecto de ley que reconoce el derecho de pensión de sobrevivencia o viudez entre los miembros de una unión de hecho.	Propone reconocer el derecho de pensión de viudez o sobrevivencia entre un varón y una mujer sin impedimento matrimonial que conforman una unión de hecho estable.
01446/2012-CR	Comisión Agraria	Proyecto de ley que modifica los artículos 1 y 100 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338.	Propone modificar el artículo 1 y 100 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338.

01445/2012-CR	Comisión de Defensa Nacional	Proyecto de ley que reconoce la contribución a la pacificación de las organizaciones de los Comités de Autodefensa Civiles y declara al departamento de Ayacucho Cuna de la Pacificación Nacional.	Propone declarar al departamento de Ayacucho Cuna de la Pacificación Nacional, por su contribución en la pacificación nacional y la lucha contra el terrorismo.
01444/2012-CR	Comisión de Transportes	Proyecto de ley que declara de necesidad pública e interés nacional la culminación, modernización y equipamiento del aeródromo de Vilcashuamán, región Ayacucho	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional la culminación, modernización, equipamiento del aeródromo de Vilcashuamán, región Ayacucho.
01443/2012-CR	Comisión de Constitución	Proyecto de ley que modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.	Propone modificar el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
01430/2012-CR	Comisión de Defensa	Ley marco que otorga condecoración, reconocimiento, beneficios y seguro de vida al personal de las Fuerzas Armadas y Policial Nacional del Perú.	Ley marco que otorga condecoración, reconocimiento, beneficios y seguro de vida al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
01412/2012-CR	Comisión de Economía	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la asignación de recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) para la mancomunidad municipal AMUVRAE.	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la asignación de recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) para la mancomunidad municipal AMUVRAE.
01411/2012-CR	Comisión de Constitución	Ley de reforma constitucional para incorporar el derecho al agua como derecho fundamental.	Propone incorporar en el artículo 2 de la Constitución Política el derecho al agua como derecho fundamental.
01410/2012-CR	Comisión de Comercio Exterior	Ley que crea el Sistema Nacional de Documentación Turística (SINADOT).	Créase el Sistema Nacional de Documentación Turística (SINADOT).
01409/2012-CR	Comisión de Defensa Nacional	Ley que modifica el inciso f) del artículo 9 de la Ley 27933, Ley de Seguridad Ciudadana.	Propone modificar el inciso f) del artículo 9 de la Ley 27933, Ley de Seguridad Ciudadana.
01408/2012-CR	Comisión de Constitución	Ley que incorpora la sexta disposición complementaria en la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y modifica el artículo 53 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.	Propone incorporar la sexta disposición complementaria en la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y modifica el artículo 53 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
01407/2012-CR	Comisión de Salud y Población	Ley que modifica el artículo 58 del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y establece excepciones al despido con causa justa.	Propone modificar el artículo 58 del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y establece excepciones al despido con causa justa.
01406/2012-CR	Comisión de Justicia	Ley que modifica el tipo penal del Delito de desaparición forzada de las personas de acuerdo con los estándares en derechos humanos.	Propone modificar el artículo 320 del Código Penal, referente a desaparición de personas, de acuerdo con los estándares en derechos humanos.
01405/2012-CR	Comisión de Cultura	Ley que declara de interés y necesidad pública la puesta en valor, el mejoramiento y la conservación del Santuario de Chapi.	Propone declarar de interés y necesidad pública la puesta de valor, el mejoramiento y la conservación del Santuario de Chapi.
01404/2011-CR	Rechazado de Plano	Ley que declara Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Wititi de la región Arequipa.	Propone declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Wititi de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
01403/2012-CR	Comisión de Justicia	Ley que modifica el Código Penal a efectos de ampliar las penas y sancionar con inhabilitación perpetua a los conductores que, manejando vehículo automotor en estado de ebriedad o drogadicción, causan la muerte de la víctima.	Propone modificar el artículo 36 del Decreto Legislativo 636, Código Penal, referente a las penas, y sancionar con inhabilitación perpetua a los conductores que, manejando vehículo automotor en estado de ebriedad o drogadicción, causan la muerte de la víctima.
01372/2012-CR	Comisión de Vivienda	Ley de fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.	Propone establecer las normas y disposiciones necesarias para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, a efectos de garantizar el cumplimiento de su finalidad de contribuir al desarrollo del país.

01369/2012-CR	Comisión de Descentralización	Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales a utilizar parte de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalía minera y rentas de aduanas para ser orientados al reequipamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	Propone autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar hasta el 5% de los recursos del canon, sobrecanon, regalía minera y rentas de aduanas que perciban a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el reequipamiento de la maquinaria y parque automotor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
---------------	-------------------------------	--	---

CR – SIN GRUPO (Autor Renzo Reggiardo)

01371/2012-CR	Comisión de Constitución	Resolución Legislativa del Congreso que modifica el inciso a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el inciso a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso, referente a crear la Comisión de Seguridad Ciudadana.
---------------	--------------------------	--	---

CR – SOLIDARIDAD NACIONAL

01496/2012-CR	Presentado	Proyecto de ley que modifican los artículos 36, 38 y 173 del Código Penal y crea el Registro Especial de Autores de Delitos de Violación de Libertad Sexual.	Propone modificar los artículos 36, 38 y 173 del Código Penal, estableciendo la inhabilitación perpetua para los condenados por los delitos de violación de libertad sexual.
01495/2012-CR	Presentado	Proyecto de ley que modifica el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.	Propone modificar el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.
01493/2012-CR	Presentado	Proyecto de ley de reforma constitucional que propone modificar los títulos IV y VI de la Constitución Política del Perú, a efectos de restablecer el Senado en el Poder Legislativo.	Propone modificar los artículos 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Constitución, referente a restablecer la bicameralidad en el Poder Legislativo.
01492/2012-CR	Presentado	Ley que proroga el plazo de las exoneraciones de los ceticos.	Ley que tiene por objeto la promoción de las inversiones y estabilidad a los inversores, por lo que se modifica el artículo 3 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los Ceticos, aprobado por el Decreto Supremo 112-97-EF, para equiparar el plazo de funcionamiento de los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita.
01491/2012-CR	Presentado	Ley de creación del Plan Nacional para la Prevención y Tratamiento de Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.	Ley de creación del Plan nacional para la Prevención y Tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

GOBIERNOS LOCALES

01470/2011-GL	Comisión de Vivienda	Proyecto de Ley que declara de necesidad pública la ampliación del cementerio municipal de Chancay, así como la expropiación de un inmueble para la ejecución de la obra.	Propone establecer el marco legal específico que permita la expropiación de parte de un predio ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, para la ejecución de las obras de mejoramiento de los servicios que brinda el cementerio municipal de Chancay.
01462/2012-GL	Comisión de Vivienda	Ley que modifica la ley 29089, la cual declaró de necesidad pública la construcción de la obra de gran envergadura denominada Vía de Interconexión de los Distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho en la provincia y departamento de Lima, ampliándola en el sentido de expropiar 11 inmuebles adicionales ubicados en la zona de influencia de ejecución de la obra.	Propone ampliar los alcances de la Ley 29808, que declaró de necesidad pública la construcción de la obra de gran envergadura denominada Vía de Interconexión de los Distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, autorizándose la expropiación adicional de once inmuebles de propiedad privada ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho, afectados por el trazo vial y el correspondiente derecho de vía, incluyendo las áreas requeridas para las obras adicionales.

01460/2012-GL	Comisión de la Mujer Comisión de Descentralización	Proyecto de ley que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, en lo que respecta a la designación de los representantes de los Gobiernos Locales en las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, ello en el Marco del Proceso de Descentralización.	Propone modificar el artículo 3 del Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, en lo que respecta a la designación de los representantes de los Gobiernos Locales en las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social.
01389/2012-GL	Comisión de Vivienda	Ley que modifica el numeral 5 del artículo 4 y el artículo 24 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.	Propone modificar el numeral 5 del artículo 4 y el artículo 224 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

INICIATIVAS CIUDADANAS

01454/2012-IC	Comisión de Cultura	Proyecto de Ley que prohíbe el maltrato y sacrificio animal como parte de espectáculos públicos o privados.	Ley que prohíbe el maltrato y sacrificio animal como parte de espectáculos públicos o privados.
---------------	---------------------	---	---

MULTIPARTIDARIO

01506/2012-CR	Presentado	Ley que modifica el artículo 44 del Código Civil, incorporando la ludopatía dentro de las causales de incapacidad relativa de las personas.	Propone modificar el artículo 44 del Código Civil, incorporando la ludopatía dentro de las causales de incapacidad relativa de las personas.
---------------	------------	---	--

PODER EJECUTIVO

01503/2012-PE	Presentado	Acuerdo entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para facilitar el tránsito de vehículos de uso particular.	Acuerdo entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para facilitar el tránsito de vehículos de uso particular, suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, Perú.
01498/2012-PE	Presentado	Proyecto de ley que declara de necesidad pública la expropiación de terreno para ser destinado a la operación de la planta de tratamiento de lodos de los estanques reguladores de la planta La Atarjea.	Propone declarar de necesidad pública la expropiación de terreno para ser destinado a la operación de la planta de tratamiento de lodos de los estanques reguladores de la planta La Atarjea.
01497/2012-PE	Presentado	Proyecto de ley que incorpora el artículo 47-A al Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 654.	Propone incorporar el artículo 47-A al Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 654.
01468/2012-PE	Publicado El Peruano Resolución Legislativa 29911	Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 6 al 10 de setiembre de 2012.	Propone autorizar al Presidente de la República a salir del territorio nacional del 6 al 10 de setiembre del presente año, con el objeto de participar en la XX Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), que se llevará a cabo en la ciudad de Vladivostok, Federación Rusa.
01467/2012-PE	Comisión de Presupuesto	Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.	Propone Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
01466/2012-PE	Comisión de Presupuesto	Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013.	Propone Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
01465/2012-PE	Comisión de Presupuesto	Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.	Propone Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
01464/2012-PE	Comisión de Justicia	Proyecto de Ley que incorpora el artículo 316-A al Código Penal.	Propone incorporar el artículo 316-A al Código Penal, sobre negacionismo de los delitos de terrorismo.

	Comisión de Constitución		
01461/2012-PE	Comisión de Economía Comisión de Pueblos Andinos	Proyecto de Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).	Propone crear el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente.
01402/2012-PE	Publicado en el Peruano Resolución Legislativa 29909	Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América al territorio nacional de acuerdo al programa de actividades operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras de 2012.	Propone autorizar el ingreso de personal militar extranjero al territorio de la República de acuerdo con el programa de actividades operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a setiembre de 2012.
01401/2012-PE	Comisión de Presupuesto	Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio 2011.	Propone someter a la consideración del Congreso de la República la Cuenta General de la República correspondiente al año 2011.
01400/2012-PE	Publicado en <i>El Peruano</i> Ley 29914	Proyecto de ley que establece medidas en materia de gasto público.	Propone establecer medidas para incentivar el gasto público y mejorar la eficacia en su ejecución.
01398/2012-PE	Comisión de Relaciones Exteriores	Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de cualquier Actividad Ilícita, suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia.	Propone someter a la consideración del Congreso de la República, el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de cualquier Actividad Ilícita, suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 20 de febrero de 2004.
01397/2012-PE	Comisión de Relaciones Exteriores	Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2008.	Propone someter a consideración del Congreso el Convenio entre el Perú y Alemania sobre cooperación financiera 2008.
01396/2012-PE	Comisión de Energía y Minas	Proyecto de ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de Polo Petroquímico en el sur del país.	Propone declarar de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía.
01388/2012-PE	Comisión de Educación	Ley de Reforma Magisterial.	Propone la Ley de Reforma Magisterial.
01383/2012-PE	Comisión de Transportes	Ley que precisa los artículos 3 y 14 de la ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.	Precísase el texto del artículo 3 y del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
01382/2012-PE	Comisión de Educación	Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a don Teodoro Camiña Galindo, en mérito a su calidad artística como maestro adornista y su destacada labor de promoción y difusión del arte tradicional de la cerería.	Propone conceder pensión de gracia a don Teodomiro Camiña Galindo, en mérito a su calidad artística como maestro adornista y su destacada labor de promoción y difusión del arte tradicional de la cerería
01381/2012-PE	Comisión de Educación	Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a doña Carmen Amelia Morote Alvarado, destacada deportista nacional en la disciplina del esgrima.	Propone conceder pensión de gracia a doña Carmen Amelia Morote Alvarado, destacada deportista nacional en la disciplina del esgrima.
01380/2012-PE	Publicado en <i>El Peruano</i> Ley 29915	Proyecto de ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional.	Propone delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del sector Interior y de Defensa Nacional, por el término de 90 días calendario.

01366/2012-PE	Publicado en <i>El Peruano</i> Ley 29908	Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles para la ejecución de la obra de gran envergadura del aeropuerto internacional de Chinchero, Cusco.	Propone declarar la expropiación de inmuebles para la ejecución de la obra de gran envergadura del Aeropuerto Internacional de Chinchero, Cusco.
01365/2012-PE	Comisión de Descentralización Comisión de Energía y Minas	Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural	Propone dictar disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural a través del desarrollo de sistemas de transporte por ductos y de transporte de gas natural comprimido y gas natural licuado, a fin de acelerar la transformación prioritaria del sector residencial, los pequeños consumidores, así como el transporte vehicular en las regiones del país.

Nota: Información obtenida del Área de Trámite Documentario del Congreso de la República del Perú al 14 de setiembre de 2012.